

SENTENCIA JUICIO ORAL

Jojutla de Juárez, Morelos; a seis de Agosto de dos mil veintiuno.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO el juicio oral relativo al caso penal número **JOJ/030/2021**, que se instruye en contra de los señores ***** y ***** , por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido de numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, 67, 68, 348, 356 al 359, 402, 403, 405, 406 del Código nacional de procedimientos, 66 BIS, 67, párrafo último, y 69 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que los hechos son de naturales penal y ocurrieron donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. El Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único en el Estado de Morelos sede Jojutla, se integró por el Juez **Javier Hernando Romero Ulloa** en su calidad de Presidente, la Jueza **Teresa Soto Martínez** en calidad de Tercero integrante, y la Jueza **Katy Lorena Becerra Arroyo** en su calidad de Redactora, llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral; del once de junio al seis de julio de dos mil veintiuno; las partes técnicas expresaron sus alegatos de apertura al inicio del debate, al concluir estos manifestaron sus alegatos de clausura, por lo que en fecha seis de julio de la anualidad antes citada se dictó fallo de condena, respecto a la acusación formulada por el agente del Ministerio Público, en contra de ***** quien por sus generales dijo tener ***** , fecha de nacimiento

***** , Unión Libre, cuatro hijos, instrucción secundaria, de ocupación comerciante, con domicilio el ubicado en ***** , nombre de sus padres ***** . Y ***** , por sus generales tener ***** , fecha de nacimiento ***** , Soltero, instrucción secundaria, de ocupación albañil, con domicilio ***** , colonia ***** , nombre de sus padres ***** y ***** .

La víctima en el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, la persona que en vida respondía al nombre de ***** , de ***** , estado civil soltero, con domicilio en ***** , ***** , ocupación desempleado, instrucción primaria; la ofendida ***** , quien **NO** se constituyó como acusador coadyuvante.

Por cuanto al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal en el Estado de Morelos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La acusación penal que entabló la Ministerio Público, de acuerdo al auto de apertura de este juicio oral, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que califica jurídicamente, atribuyéndoles el grado de coautores a los imputados, y solicita las penas a imponer.

Los hechos que fundan la acusación son:

*“El día ***** , se encontraba la víctima ***** , en el domicilio ubicado en ***** , también conocido como ***** , en compañía de ***** Y ***** , y aproximadamente a las ***** fue arrastrado y/o conducido por la maleza hacia un predio baldío que se ubica en la ***** , ***** ; lugar en donde fue golpeado por ***** Y ***** , para posteriormente entre ambos someterlo y causarle una lesión a nivel de cuello o tráquea dándole un disparo por arma de fuego en la región frontal lo que ocasionó que perdiera la vida a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO, HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA E INTRAPARENQUIMATOSA SECUNDARIA A HERIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO ARMADO, CONJUNTO DE TRAUMATISMOS QUE JUNTOS O SEPARADOS SE CLASIFICAN COMO MORTALES”*

El Representante Social considera que los anteriores hechos son constitutivos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, mismo que se encuentra

previsto y sancionado, por el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado de Morelos.

La intervención penal del imputado: se les atribuye es, la calidad de coautores materiales y su grado de participación se encuentra previsto en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, su actuar fue doloso, en términos del numeral 15 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. En la oportunidad prevista en los artículos 114, 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los acusados ***** y *****, debida y legalmente informado, enterado de sus derechos, decidió **NO** rendir declaración, debidamente asistido por su defensa pública.

TERCERO. Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica el Ministerio Público estima constitutivo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, delito que se encuentra previsto y sancionado, en los artículos 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado de Morelos, para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor de los imputados consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Representante Social debe acreditar los siguientes supuestos fácticos:

Que ***** y ***** golpearon a la vida a *****, llevándolo un lugar baldío, en donde finalmente le dieron disparo con arma de fuego, privándolo así de la vida.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

- 1.- ***** (tía de la víctima)
- 2.- ***** (policía de investigación criminal)
- 3.- ***** (policía de investigación criminal)
- 4.- ***** (policía de investigación criminal)
- 5.- ***** (policía de investigación criminal)

- 6.- ***** (policía de investigación criminal)
- 7.- ***** (policía de investigación criminal)
- 8.- ***** (médico legista)
- 9.- ***** (criminalística de campo)
- 10.- ***** (criminalística de campo)
- 11.- ***** (criminalística de campo)
- 12.- ***** (perito en balística forense)
- 13.- ***** (perito en informática forense)
- 14.- ***** (testigo de defensa, vecino)

Las que, valoradas en el cuerpo de la presente sentencia, en base a las reglas que estipula los numerales del 259, 263, 265 y 359 del código nacional de procedimientos penales, pruebas desahogadas durante el juicio oral ante este Tribunal, advirtiendo que las partes celebraron el siguiente **Acuerdo Probatorio**, en la etapa respectiva:

1.- La **preexistencia de la vida** de ***** , quien contaba con ***** de edad, con fecha de nacimiento ***** , quien era desempleado. Así como la identidad cadavérica de éste.

2.- Que se tenga por acreditado el origen lícito y gráfico de las **21 imágenes fotográficas**, que fueron tomadas el ***** , por la perito **JAZMIN ARACELI MARTÍNEZ TAQUILLO**, respecto a su informe de fotografía forense, de la misma fecha, con número de llamado ***** , únicamente respecto a las lesiones que presenta el cadáver materia de la presente.

3.- Que se tenga por acreditado el origen lícito y gráfico de las **09 imágenes fotográficas**, que fueron fijadas ***** , por el perito **ARTURO LÓPEZ CÁRDENAS**, respecto a su informe de fotografía de ***** , con número de llamado ***** , respecto a un teléfono celular marca ***** , con número de IMEI ***** . Siendo las fotografías las marcadas con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 16.

4.- Que se tenga por acreditado el origen lícito y gráfico de las **10 imágenes fotográficas**, que fueron fijadas el ***** , por el perito **ARTURO LÓPEZ CÁRDENAS**, respecto a su informe de fotografía, con número de llamado ***** , de fecha ***** , respecto a ***** .

CUARTO. Por lo que, analizados los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, son suficientes para acreditar, los elementos estructurales y su comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** mismo que se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado de Morelos¹, lo cuales son los siguientes:

¹**ARTÍCULO 106.-** Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones: I...II.- Se entiende que hay ventaja: a)... b)

a) *La existencia previa de la vida de una persona*

b) *La supresión de la vida por cualquier medio*

Por cuanto a las Calificativas:

Que el activo sea superior por las armas que emplea y el número de personas que lo acompañan

Al entrar al estudio de los elementos que integran el delito, a consideración de quienes resuelve, se considera que se encuentra plenamente acreditados la existencia previa de la vida humana, principalmente con el acuerdo probatorio marcado con el número 1, consistente en: *“La **preexistencia de la vida** de ***** , quien contaba con ***** , con fecha de nacimiento ***** , quien era desempleado. Así como la identidad cadavérica de éste”* al cual arribaron las partes en la etapa intermedia, al que se le concede valor en términos de lo que establece los numerales 345 en relación con 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, ya que son hechos que las partes pactaron tener por acreditados, y por ende no fueron materia de debate, por estar conformes con ellos, además de advertirse que no se existe desequilibrio o ventaja en el mismo, ya que existen otros medios de prueba en juicio, con los que se corrobora que en efecto la víctima ***** contaba con vida previo al día de los hechos.

Lo anterior es así, ya que se escuchó la declaración de *****, quien dijo ser tía, de la víctima y en lo que interesa dijo: *“... ¿Sabe por qué se encuentra en esta sala de audiencias? Si por las declaraciones que realice y por las diligencias que me realizaron... ¿Recuerda la fecha en que dio esta declaración? ***** . ¿Qué fue lo que declaró? Nada más declaré que lo que sucedió, que mi sobrino salió un día antes el día ***** de la casa de su abuela y al otro día como a la ***** de la tarde nos avisó un vecino que mi sobrino estaba muerto, me dirigí hacia el lugar, puesto que ahí ya no me dejaron verlo porque ya estaba acordonado Y pues hasta que acudir aquí al SEMEFO para reconocer el cuerpo. ¿Cuál es el nombre de su sobrino señora? ***** . Usted dice que salió de la casa de su mamá el día ***** ¿de qué año? Del ***** , como a las ***** aproximadamente de la noche llevaba, bueno vestía un pants de color negro, una playera negra con pescaditos y unos tenis de color negro con*

Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan...”

blanco. **¿Qué edad tiene su sobrino? ***** ¿Qué apodo o sobrenombre tenía sabe? Si le decían Chucky. Nos refirió también usted que realizó unas diligencias ¿cuántas diligencias realizó? Fueron 2. ¿La primera de ellas que diligencia hizo? Fue el ***** y fue cuando me mostraron la playera que mi sobrino vestía un día antes de que falleciera. Dice que esta la realizó el ***** de ¿de qué año? Del *****. ¿Qué fue lo que le mostraron? Fue una playera de color negro con pescaditos que de hecho un día antes portaba mi sobrino. ¿Si yo le mostraré esta playera usted podría reconocerla? Si SE MUESTRA EVIDENCIA MATERIAL. ¿Puede extender la playera? Si es ésta, una playera de color negro que dice cuidado con el perro. ¿Porque reconoce esta playera? Porque él tenía muy poca ropa y de hecho yo lo vi un día antes que llevaba esta playera ¿Qué estampado tiene esta playera? Unos pescaditos. Me refirió también que realizó otra diligencia ¿en qué consistió esta diligencia qué fue lo que hizo? Esa fue en ***** y ahí me mostraron unas fotos, en esas fotos bueno ahí estaba mi sobrino que fue al que yo solamente identifique. Dice que le mostraron las fotografías y que usted identificó en una su sobrino, ¿Si yo le mostraré esta fotografía usted podría recordarla? Si. SE MUESTRAN LAS FOTOGRAFÍAS. Observe esta fotografía. Sí, mi sobrino está atrás del señor que tiene la gorra roja con los lentes, que está tomando la foto, la selfie. ¿Podría levantarse por favor e indicarnos en dónde está su sobrino? Si, de hecho es el que está a un lado del muchacho de negro. ¿Él es su sobrino? Ajá. ¿Cómo se llama su sobrino? ***** CONTRAINTERROGATORIO DE DEFENSA. Ya mencionó el nombre de su sobrino del joven ***** también ya mencionó como le decían a su sobrino, señora ***** nos puede decir recuerda usted ¿en qué trabaja su sobrino? Mi sobrino no trabajaba, ni estudiaba. ¿A qué se dedicaba? A nada. ¿Qué hacía entonces? Pues nada más se la pasaba luego en la casa, luego en la calle, por lo regular siempre andaba en la calle. ¿Usted recuerda de algún incidente que haya tenido su sobrino algún problema? No. ¿Usted recuerda que su sobrino haya tenido algún problema con algunos vecinos del lugar donde vivía? No. Usted refiere que lleva a cabo una diligencia de reconocimiento de la playera que se le puso la vista con fecha ***** en ese reconocimiento usted, ¿con quién llevó a cabo el reconocimiento? Acudir a las oficinas que están aquí en la colonia el ***** Cuando usted lleva a cabo esa diligencia ¿recuerda usted haberle dicho al policía que la playera lo reconocía por alguna característica especial? Sí, porque era de color negro y tenía pescaditos. ¿Pero alguna característica especial, alguna característica por alguna mancha recuerda señora? Pues solamente eso, que era de color negro y traía pescaditos, es lo único. Usted refiere también haber declarado con fecha ***** ¿cierto? Si. Cuando usted declara ¿esta declaración ante quién la hizo señora? Ante un policía, en las oficinas también igual de la colonia ***** Señora ***** cuando usted declara usted dice todo lo que sabe en relación a los hechos ¿cierto? Si. Usted no oculta información ¿cierto? Cierto...” testimonial analizada y valorada de manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, a la que se le concede valor probatorio toda vez que fue clara, precisa, no fue contradicha por la defensa y refirió lo que sabía de los hechos, quien dio cuenta a este Tribunal de la exista previa de la vida de la víctima, su sobrino de nombre ***** de ***** años de edad, a quien vio por última ocasión aún con vida el día ***** , cuando salió de su domicilio, a las ***** horas aproximadamente, vestidos con pans color negro, playera negra con pescaditos y tenis de color negro, así como de referir que a su sobrino también se le concia con el sobrenombre de “chuki”, entre otras diligencias que realizó ante la fiscalía; con lo que se tiene por acreditado plenamente la existencia previa de la vida humana de la vida, ya que fue la familiar que lo vio, quien dio cuenta de su edad, como iba**

vestido el día y hora en que lo vio por última vez con vida, lo que crea certeza en quienes juzgan de la existencia de la vida humana de la víctima.

Así como la supresión de la vida, ya que de la declaración de *****, quien en lo que interesa dijo: "... ¿Sabe para que se encuentren esta sala de audiencias? Porque fui citado, la intervención en un levantamiento que fue el día *****, que fue un llamado de C5, en la calle ***** se encontraba un cuerpo sin vida, entonces nos dieron intervención ya que yo estaba en el área de homicidios. **Que usted acudió a la calle ***** ¿de qué municipio? De ***** Dice que realizó un levantamiento ¿cómo lo realizó? Llegamos intervinimos al lugar, llegamos estaba el primer respondiente de nombre *****, me fui en la unidad MR0025A3, en el lugar ya que encontraba el primer respondiente, también fuimos en compañía de los peritos ellos iban en la NP300, la criminalista Karen Lizbeth Sánchez Vázquez, iba también el compañero de fotografía Héctor Benjamín Cortés Rosas y el médico legista Gonzalo Sandria Vázquez y cuando llegamos al lugar se encontraba un cuerpo sin vida, se encontraba un acordonamiento y el cuerpo sin vida se apreciaba, no llevaba playera, tenía un pants negro, se le apreciaba calzoncillo negro con rojo, unos tenis negros, en el lugar se encontraron los indicios que era el cuerpo sin vida y 3 indicios más que eran rastros de sangre, así como un cuarto indicio que era un cartucho percutido calibre 410 de la marca Remington, posterior llegó al lugar una femenina que dijo tener ***** en esa ocasión, quien dijo ser su tía de la persona que se encontraba sin vida y ella dijo que responde al nombre de ***** y que el joven era su sobrino que respondía al nombre de ***** de ***** de edad. **Este levantamiento ¿a qué hora lo realizó? Este levantamiento se llevó a cabo a las 15:00 horas. ¿Qué lesiones presentaba el cadáver? Tenía una lesión en la parte frontal y escoriaciones en la parte del cuello. DEFENSOR. Refiere que tuvo aviso por parte de C5 ¿A qué hora fuese aviso gente? A las 14:06 horas... ¿Puede leer para usted esta hora por favor? Hora aviso 13:30 horas. FISCAL. Agente usted acaba de referir una hora, 13:30 horas ¿esta hora a qué se refiere? A esa hora nos avisa el C5 para ir al lugar y cuando me dirijo al lugar es a las 14:06 horas a las 15:00 horas se hace levantamiento del cadáver...**" testimonial analizada y valorada de manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 132, 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, quien cuenta con capacitación para desempeño de sus funciones y dieciséis años desempeñando su función, por lo que se advierte que cuenta suficiente experiencia suficiente, quien refirió que el día dos de agosto de dos mil veinte, vía C-5, le informaron para el efecto de que acudiera al domicilio ubicado en calle *****, de la *****, por lo que al constituirse al mismo apreció a través de sus sentido el cuerpo sin vida de la víctima *****, señalando que arribaron al lugar los peritos respectivos para intervenir el lugar, además de observar a simple vista que el cuerpo de la víctima se encontraba sin playera, con pans negro, tenis negros, un cartucho percutido calibre 410 marca Remington, y que la víctima presentaba una lesión en la parte frontal y escoriaciones en la parte del cuello, además de referir que arribo al lugar la tía de la víctima; con lo que acredita la pérdida de la vida de la víctima, ya que su cuerpo fue encontrado sin vida en el domicilio que refirió el agente en estudio; esto**

debidamente relacionado con el deposedo de la tía de la víctima ***** quien al respecto dijo “... **¿Qué fue lo que declaró?** Nada más declaré que lo que sucedió, que mi sobrino salió un día antes el día ***** de la casa de su abuela y al otro día como a la 1 de la tarde nos avisó un vecino que mi sobrino estaba muerto, me dirigí hacia el lugar, puesto que ahí ya no me dejaron verlo porque ya estaba acordonado, y pues hasta que acudí aquí al SEMEFO para reconocer el cuerpo...” de lo que se puede advertir que después de haberlo visto con vida, le informaron que su sobrino había fallecido, acudiendo a servicios periciales a reconocer su cuerpo, lo que relacionado con el deposedo en materia de medicina legal a cargo del doctor **GONZALO SANDRIA VAZQUEZ** quien en lo que interesa dijo: “...**¿Sabe por qué se encuentra en esta sala de audiencia?** Si porque realice una necropsia del sexo masculino, el *****, en calidad de desconocido... **Me dice usted que practicó una necropsia ¿me puede explicar cómo fue el proceso de la necropsia que usted practicó?** En términos generales y para no alargarme mucho, se hace la identificación del cadáver primero si es masculino o femenino, la edad más o menos aparente entre que, este estaba entre la adolescencia y la juventud que puede ser entre los ***** de complejión delgada, las características ahí viene en la media filiación, y se le describen las lesiones que presenta al exterior, en este caso presentaba una herida con las características de las producidas por proyectil disparado por arma de fuego, en la extremidad cefálica en la región frontal, a parte tenía lesiones como de las que son de las equimosis y escoriaciones en las siguientes regiones anatómicas, en la cara o en la superficie anterior del cuello, en el deltoides derecho, en las regiones escapulares que viene siendo los omoplatos, y así pequeñas escoriaciones en miembros torácicos y pélvicos, me faltó una, bueno se puede decir que no es como lesión, presentaba tatuajes en la hemicara en la región facial del lado derecho por las incrustaciones de los granos de pólvora que produjeron al dispararse el arma. **¿Qué media filiación presentaba este cadáver?** Complejión delgada, arriba de 1.70 de estatura, de piel morena clara, es de lo que más me puedo acordar. **¿A qué conclusiones arribó al culmino de su necropsia?** Aquí son 2 causas de la muerte, un conjunto de traumatismos, la primera la lesión n de la región de la extremidad cefálica en la región frontal, es una herida producida por proyectil de arma de fuego, la cual penetra la cavidad craneana, lesionando el cerebro o el encéfalo como le llaman, en su hemisferio del lado derecho produciendo una hemorragia subaracnoidea intraparenquimatosa y es una de las causas de muerte, y la segunda por una asfixia a mano armada por compresión del cuello, esta es de tipo profundo porque afecta piel, tejido celular, musculo de la región, destruye lo que es el cartílago cricoides y el hueso hioides, pero como es profunda afecta las vértebras cervicales, la C65 y la C6, produciendo una luxación a ese nivel y en este caso ocasionó una asfixia por bronco aspiración y por la compresión a ese nivel, porque cuando hago la necropsia veo que la luz del esófago presentaba líquido y granos de maíz que estaba en la cavidad abdominal. **¿Qué cronotanodiagnóstico presentaba este cadáver?** Menos de 10 horas. **¿En base a qué tomamos en cuenta este horario, menos de 10 horas?** Aquí se van a ver afectados un poco los signos teratológicos que presenta, porque este cadáver estaba al rayo del sol cuando fuimos a su levantamiento, que fue aproximadamente como a las 15:00 horas, y ¿por qué se van afectar?, porque estaban a los rayos de sol entonces aquí se altera, pero los que no se alteraron fueron las livideces que ya estaban fijas, no se puede decir que había rigidez cadavérica porque el calor hace que el musculo no se ponga rígido si no que se afloje, pero tenía tela glerosa corneal y los músculos maseteros de la mandíbula estaban rígidos y en eso me base que eran menos de 10 horas... **En el caso en particular ¿Qué horario tomo en cuenta?** El horario de la necropsia... **¿Ahora si me puede decir a qué hora realizó la necropsia?** 16.45 horas. **¿De qué fecha?** Del *****. **Usted me refiere que presentaba lesiones ¿Cuál es la mecánica de lesiones de las lesiones que nos explicó?** Primero la de proyectil de arma de fuego, un mecanismo de producción de una lesión se va a dar en 2 formas, primero por contusión pasiva que es cuando el cuerpo humano proyecta con el mismo y se va a ocasionar la lesión, y la segunda es por contusión activa que un instrumento, un objeto X si yo lo adopto de fuerza y velocidad voy a ocasionar esta lesión, en la primera lesión en la extremidad cefálica, que es producida por un proyectil de arma de fuego se da por contusión activa, por la deflagración o la combustión de las clases que

producen la pólvora los cuales están contenidos en un contenedor que se llama cartucho, que produce la combustión, sale por el cañón y ocasiona esta lesión y en este caso en particular es por presión contusión, perforación y penetración, si nos vamos a los términos que significa cada uno de estos términos, nos vamos a dar cuenta del porqué, presión porque hace la presión, la perforación porque el proyectil sale dando vueltas y va perforar, pero si no entra a la cavidad no va haber penetración, la penetración se da hasta el momento en que entra en la cavidad craneana, torácica, abdominal o pélvica, en este caso penetró en el proyectil el cual se obtuvo este proyectil deformado en la base del cuello, esto sería el mecanismo de producción de la herida por proyectil de arma de fuego, esto sería el mecanismo de producción de la herida por proyectil de arma de fuego, en la de granos de incrustaciones de pólvora, o sea sale la pólvora a una corta distancia que desde mi punto de vista particular y según la superficie que fue de 30 a 70 centímetros de distancia por el área que era de 10 x 15 centímetros en hemicara del lado derecho, la lesión del cuello se da por un mecanismo de presión a mano armada por un objeto el cual produce la escoriación y la equimosis y esa tal grado esta presión del cuello que hay que recordar que antimónicamente la curvatura a nivel del cuello hace como un puente si yo le ocasiono o le hago una presión más de la que debe de ser, voy a luxar o fracturar las vértebras cervicales dependiendo de mi fuerza, pueden ser 1 o 2 o pueden ser todas las cervicales dependiendo la fuerza que tenga la persona, en este caso en particular fue la C5 y C6 las que se luxaron, las escoriaciones de la región deltoidea y de la regiones escapulares y equimosis se da por un mecanismo de presión y arrastre, que quiere decir que al momento que lo van arrastrando va golpeando con algunas de las parte dependiendo de la superficie, si es lisa lisa no le va a causar este tipo de lesiones, pero si es pedregosa o está en un terreno infructuosos o sea que tiene subidas o bajadas, para que me puedan entender, se golpean las regiones escapulares y así es como se produce este tipo de lesiones y las escoriaciones y las equimosis, las otras escoriaciones en las extremidades superiores e inferiores se da también por ese mecanismo de presión y arrastre. **¿Si yo le mostrara fotografías de estas lesiones del cadáver usted podría reconocerlas? Si. SE MUESTRAN LAS FOTOGRAFÍAS. ¿Reconoce esa imagen? Si. ¿Qué observa?** lo que me había preguntado acerca de la media filiación, si se da cuenta yo le había dicho que era una persona adolescente entre unos ***** aproximadamente, la coloración de la piel esta es morena clara, aquí puedo determinar o puedo observar que tiene escoriaciones en la región frontal en la comisura labial del lado izquierdo y la de la cara anterior o superficie anterior del cuello es esa a la que me refiera de que se da el mecanismos de compresión y fricción hay que tomar en consideración que los sajones a este tipo de lesión ellos le llaman lesión apergaminada, nosotros todavía la manejamos como escoriación, pero efectivamente se da como apergaminamiento porque esta lesión según el tiempo de evolución y según la profundidad aquí se ve apergaminada porque no nada más es sangre la que sale a los tejidos si no también es linfa por eso se ve como acartonada, estas son las lesiones que se ven y este es el tatuaje en la hemicara todo ese es el tatuaje y esa es la lesión que yo describí como la del proyectil disparada por el arma de fuego, les había dicho que dentro del cronotanato vemos la opacidad craneal y las livideces que están detrás del área del declive, toda esa coloración de tipo rojo esas son las livideces ¿y por qué se dan las livideces?, porque la sangre se va a las áreas declives dependiendo de la posición del cadáver aquí quedó en decúbito dorsal como quien dice boca arriba, y por eso se da ese tipo de coloración, si se dan cuenta también aquí en la extremidad cefálica se da ese tipo de coloración no son equimosis, son livideces y tiene múltiples escoriaciones como ustedes se dan cuenta, hablando del cronotanato, les decía que a veces no es factible porque tiene desprendimientos dérmicos, si yo le pudiera decir que según los desprendimientos dérmicos ya va a comenzar el estado de putrefacción entonces va hacer más largo pero el desprendimiento dérmico y todas esas alteraciones que se dan es porque los rayos del sol reflejan directamente, tiene esas escoriaciones en la región escapular izquierda y derecha que son estas, y esa que tiene en la región deltoidea del lado izquierdo también o sea abarca todo completamente, ese tipo de lesiones se dan por arrastramiento y cuando lo van arrastrando si va brincando, se va a ir golpeando y todo eso son las livideces que tiene, si se dan cuenta de las escoriaciones que tiene a nivel escapular y a nivel del deltoides y lo que serpia toda la parte superior o el tercio proximal superior del tórax posterior. **DEFENSA. Refiere usted que para usted lo más viable para determinar el cronotanodiagnóstico, es tomando en cuenta la hora del levantamiento ¿cierto? Cierto... ¿Qué hizo con ese proyectil doctor?** El proyectil se manda a los que es el laboratorio de balística el que está en ***** **¿Lo hizo mediante cadena de custodia?** Se hace mediante cadena de custodia...” pericial analizada y valorada de manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la

experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, toda vez que el galeno señaló laborar para Fiscalía del Estado de Morelos desde hace seis años, contar con carrera de médico cirujano y la especialidad de medicina legal y forense, por lo que se advierte contar con la experiencia para el desempeño de sus funciones, quien refirió que realizó la necropsia de ley al cuerpo sin vida de la víctima el día dos de agosto de 2020, que en aquel momento tenía la calidad de desconocido, señalando que se trataba de una persona del sexo masculino, de entre los dieciocho a veintidós años de edad, complexión delgado, con herida producida por proyectil de arma de fuego en la extremidad cefálica en la región frontal, así como equimosis y escoriaciones en cuello, omoplatos, tórax y pelvis, señalando que la causa de la muerte fueron dos, tanto la producida por arma de fuego, que penetró la cavidad craneana, como la asfixia a mano armada por comprensión del cuello profunda, la que destruyó cricoides y hueso hioides, afectó la vértebras cervicales cinco y seis; presentando un cronotanodiagnóstico de diez horas, contadas a partir del momento de su intervención siendo está a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos; con lo que válidamente se puede tener por acreditado que la víctima ***** perdió la vida no por causas naturales sino por medios violentos, ya que fue encontrado su cuerpo sin vida en un terreno baldío, expuesto, sin playera, y tal y como lo estableció el médico legista la causa de muerte lo fue a causa de un disparo de arma de fuego, incluso refirió que existió una asfixia a mano armada, así como escoriaciones y equimosis en diversas partes de su cuerpo, como en las extremidades superiores e inferiores teniendo como mecanismo de producción, la de fricción y arrastres, es por ello, que se tiene por acreditado la pérdida de la vida humana de la víctima por medios violentos y no naturales.

De igual manera se tiene **por acreditado las CALIFICATIVAS propuestas por la fiscalía**, consistente en que *el activo sea superior por las armas que emplea y el número de personas que lo acompañan*, se encuentran acreditadas precisamente con las pruebas antes analizadas y valoradas, ya que del depositado

de agente de Investigación criminal ***** quien acude al lugar ubicado en calle ***** sin número colonia *****, en donde fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima, apreció a través de sus sentidos a simple vista que la víctima no tenía playera, había rastros de líquido hemático, y un cartucho percutido, así como la lesión en la parte frontal y las escoriaciones en su cuerpo; lo que corroborado por el médico legista **GONZALO SALDRIA VAZQUEZ** quien en efecto determino que la causa de la muerte de la víctima fue un disparo de arma de fuego, además de presentar en escoriaciones en la región deltoidea y escapulares y equimosis, las que se producen por un mecanismo de presión y arrastre, sosteniendo el galeno que para su producción al momento en que lo van arrastrando, va golpeando, dependiendo de la superficie, si es lisa no le va a causar este tipo de lesiones, pero si es rugosa o está en un terreno infructuosos o sea que tiene subidas o bajadas, se golpean las regiones escapulares y así es como se produce este tipo de lesiones, mientras que las escoriaciones en las extremidades superiores e inferiores se da también por ese mecanismo de presión y arrastre; lo que relacionado con el perito en materia de criminalística de campo a cargo de **KAREN LIZBETH SANCHEZ VAZQUEZ** quien en lo que interesa dijo: “...¿Sabe por

*qué se encuentra en esta sala de audiencias? Sí por una intervención que tuve el día ***** en la Calle ***** de la Colonia *****, *****.* **¿Que realizó en esta intervención?** *Es una búsqueda de indicios, descripción del lugar, inspección técnica del cadáver, la recolección de los mismos, acudí en compañía del perito en criminalística Héctor Benjamín Cortés Rosas, de igual manera acudí con el agente de investigación de la policía criminal, el médico legista y nada más.* **¿En qué consistió su intervención?** *Llegamos al lugar, es un inmueble del tipo lote baldío que se encontraba delimitado perimetralmente, tenía piso de tierra maleza y estaba en ascendente hacia como otra calle, colindaba con dos calles, es un sitio que se encontraba alrededor despoblado, pero si se observaban algunas casas.* **¿Perito si yo le mostraré fotografías podría usted apoyar su explicación?** *Sí claro.* **SE MUESTRAN IMÁGENES FOTOGRÁFICAS.** **¿Qué observa en esta imagen?** *Son las fotografías panorámicas del lugar de intervención, este es el predio en donde se localizaron los indicios. Ahí se tiene a la vista un cadáver del sexo masculino señalado como indicio A, se tiene a la vista solamente con un pantalón color negro, un bóxer color negro con rojo y unos zapatos tipo tenis negro con blanco, no presenta playera, presenta también equimosis en lo que es en el tórax cara y todo estos son quemaduras por exposición directa al sol. Ese es un acercamiento del cadáver, ese es otro ángulo del terreno, esta es la *****.* *Igual es otro ángulo del cadáver y del terreno, también el cadáver presenta unas escoriaciones en lo que es el cuello, va de la mitad hacia los laterales y también presenta en la región frontal una lesión pos contusión de bordes invertidos de las ocasionadas por proyectil de arma de fuego. Ese es un acercamiento del cadáver, aquí está el orificio que refiero se alcanzan a ver las del cuello, aquí se alcanza a ver esto es una general que aún no está señalado de las 3 maculaciones, se localizaron 4 indicios en el lugar el 1, 2 y 3 fueron maculaciones hemáticas de apoyo y transferencia y el 4 es un cartucho. Este es un acercamiento todas estas son las maculaciones y el 4 es el casquillo que en su base presenta la leyenda . *****.* **¿A qué conclusiones fueron a las que usted arribo?** *El lugar pertenece a un lugar abierto, la posición es la original final la que se tiene a la vista por lo que es el lugar del hecho, en cuanto a las lesiones las del cuello son por una reiterada presión en el*

mismo estas son ocasionadas por un cuerpo duro y áspero, fueron realizadas mientras el occiso se encontraba inerte ahí en el lugar en donde está, no se realizaron porque no presenta lesiones de lucha, defensa o forcejeo en cuanto a la lesión de la cabeza es ocasionada por proyectil único de arma de fuego y las equimosis el tórax son ocasionadas por el contacto violento de un cuerpo duro y bordes romos. **¿Respecto al indicio número 4 que acabamos de ver, es un cartucho calibre 410 Remington, en base a su experiencia este tipo de cartuchos es de postas o es una sola deflagración? Es un casquillo, el casquillo tiene características similares a los de las escopetas, por lo regular los de las escopetas vienen con múltiples postas o perdigones, pero este modelo en específico o en este calibre en específico, solamente presenta un solo perdigón; sin embargo, será el perito en balística quién determine si tiene relación o no con el hecho. DEFENSA. Atendiendo a lo que acabas de explicar perito ¿Cuál fue su planteamiento del problema en su intervención? Es una búsqueda de indicios, recolección del mismo y emitir conclusiones, realizar el dictamen ¿Entendemos entonces que a usted no se le solicitó una mecánica de hechos cierto? Cierto En relación a la conclusión que usted refiere de acuerdo a su conclusión, usted no puede determinar que el proyectil el que causó las lesiones provengan del cartucho localizado ¿cierto? Cierto En este caso sería el perito en balística quién determinaría esta circunstancia ¿correcto? Así es. Atendiendo a la intervención que tuvo ¿ustedes fijo alguna huella de arrastre del cadáver que se pueda observar? No, la documentación fotográfica es del perito Héctor Benjamín y no se localizó huella de arrastre en el lugar. FISCAL. Usted dice que observó el cadáver y que el cadáver presentaba diversas lesiones ¿El cadáver presentaba lesiones características a las producidas por un arrastre? Si en la parte de la espalda presenta escoriaciones que pueden ser realizadas por el desplazamiento o el arrastre del mismo...”**

pericial valorada bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia de acuerdo a los numerales 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, ya que cito labrar para la Fiscalía del Estado de Morelos desde hace siete años, tener la licenciatura y especialidad en la materia que desempeña su pericia, además de contar con diversos cursos relacionados, de lo que se puede advertir que cuenta con la capacitación y experiencia suficiente para presentar su experticia, quien señalo que acudió al lugar en donde fue localizado el cuerpo sin vida la víctima el día dos de agosto de dos mil veinte, describió el lugar y los indicios localizados, además de haberlos observado a través de imágenes fotográficas incorporadas en juicio por medio de la documentación fotográfica que realizara **HECTOR BENJAMIN CORTES ROSAS**, técnico experto en la materia quien también labora para la Fiscalía del Estado, expuso, narro, describió, de forma cronológica las imágenes del lugar en donde fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima, así como los indicios localizados, lugar que fue intervenido por la perito en estudio, de la que se puede advertir en sus conclusiones que señalo que el lugar es abierto, la posición es la original y final la que tuvo a la vista, considero que se trató del lugar del hecho, por cuanto a las lesiones de la víctima dijo que las localizadas en el cuello son por una reiterada presión, por cuerpo duro y áspero, mientras el occiso se encontraba inerte, en el lugar donde estaba, además de no se encontró

lesiones de lucha, defensa o forcejo en el cuerpo de la víctima, y por cuanto a la lesión de la cabeza fue ocasionada por arma de fuego, mientras que las equimosis de tórax son ocasionadas por el contacto violento de cuerpo duro y bordes romos; por lo que relacionadas entre sí, válidamente se tiene que al momento de privar de la vida a la víctima los sujetos activos eran superiores por las armas que empleaban, ya que la causa de la muerte por disparo de arma de fuego, teniendo con ellos, que se utilizó al menos un arma de fuego para su ejecución; así también que el número de sujetos activos fue más de uno, también se encuentra acreditado, debido al modo de comisión, ya que fue localizado en un lugar baldío sin playera, con lesiones en diversas partes de su cuerpo, que se producen por desplazamiento o arrastre, siendo que su prenda de vestir fue localizada en otro domicilio (lo que será analizado en líneas posteriores), por lo que válidamente se tiene por acreditada la participación de dos o más personas en la privación de la vida de la víctima.

En las relatadas condiciones, a criterio de este Tribunal, de un enlace lógico y natural de las probanzas que acabamos de reseñar, adminiculadas entre sí y comparadas unas con otras, se tiene por acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** que prevé el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b) del código penal vigente en el Estado de Morelos, se tiene que la noche del *****, la víctima salió de su domicilio como las *****, para acudir al domicilio de los sujetos activos ubicado en calle *****, fue golpeado y quietaron la playera, lo arrastrado hasta el domicilio ubicado en ***** sin número colonia *****, lugar en donde lo sometieron y dispararon con arma de fuego, en la región frontal, privándolo de la vida a consecuencia de traumatismo craneoencefálico consecutivo de disparo de arma de fuego, afectando el bien jurídico tutelado por la ley.

QUINTO. - Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de los señores ***** y *****, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien vida respondiera al nombre de *****, este Tribunal Oral,

por encima de toda duda razonable aprecio que se aportaron pruebas para acreditar su intervención dolosa en calidad de coautor de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 fracción I de la ley sustantiva penal del Estado; considerando como hecho facticos, primero, que el día dos de agosto de dos mil veinte estuvieron ***** y ***** estuvieron en compañía de la víctima ***** , en el domicilio ubicado en ***** , también conocida como ***** , municipio de ***** . Segundo, que aproximadamente a las ***** , arrastraron a la víctima hasta el predio baldío ubicado en ***** , ***** , lugar en donde lo sometieron causándole una lesión a nivel de cuello o tráquea, dándole un disparo con arma de fuego en la región en la región frontal, ocasionándole la pérdida de la vida.

Lo que se encuentran plenamente acreditado, a través de la prueba circunstancial, ya que de los datos aislado que se entrelazan entre sí, a través de un razonamiento lógico jurídico, se llega a la verdad buscada², esto es así, ya que de todos los medios de pruebas desahogadas en juicio se desprendieron indicios, signos o presunciones de carácter incriminatorios, que por sí solo no crea prueba,

² **PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.**

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

Registro 171660, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, materia Penal, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, Jurisprudencia, página 1456

pero relacionados y entrelazados entre sí, nos hacen llegar al hecho desconocido a base del silogismo jurídico aplicado en el presente asunto; pues partiendo de la existencia de la pérdida de una vida humana por hechos violentos, tal y como fue acreditado en el considerando anterior, se tiene que el agente de investigación criminal *****, (analizado y valorado con anterioridad) dio cuenta a este Tribunal que el día ***** acudió hasta el domicilio ubicado en calle *****, acompañado por el personas de servicios periciales (perito en criminalística de campo, médico legista y fotografía) para intervenir la escena, en donde encontraron el cuerpo sin vida de un masculino, sin playera, con pans negro, calzoncillo negro con rojo, tenis negro, liquido hemático, 1 cartucho percutido marca calibre 410 Remington, a donde llego un familiar de la víctima quien dijo ser su tía de nombre *****, y lo reconoció como su sobrino y dio su nombre; se realizó el levantamiento a las *****, y observo a simple vista lesión en la parte frontal. Con el depurado de ***** quien dijo ser tía de la víctima, quien dijo que el *****, su sobrino ***** salió de la casa de su abuela como a las diez treinta de la noche (22:30 horas), la victima vestía con un pans negro, playera negra con pescaditos, marca cuidado con el perro, tenis negros, tenía dieciocho años de edad, y tenía por sobre nombre el “chuki”, y que el día ***** como a la una de la tarde le informo un vecino que su sobrino estaba muerto; de igual manera que en fecha *****, realizo diligencia de reconocimiento de objeto, en donde le mostraron la playera negra con pescaditos, de la marca cuidado con el perro, la cual reconoció como la que llevaba el día que falleció su sobrino *****, de igual forma se igual forma se le puso a la vista dicha playera al momento de rendir testimonio, y la testigo de forma clara e inmediata dijo, que era la playera de su sobrino y lo sabía porque él tenía poca ropa y ella lo vio antes de salir, y vio cómo iba vestido; de igual manera a la ateste se le puso una imagen fotografía en donde aparece cuatro personas del sexo masculino, entre ellos, reconoció a su sobrino ahora víctima, destacando que es una fotografía tomada tipo selfi por *****, quien se apreciaba con lentes oscuros delante y tres personas atrás, de lo que se aprecia, que existía relación previa entre la víctima y el acusado en cita; imagen fotográfica extraída del equipo telefónico que le fue

asegurado a ***** el ***** , por posesión de arma de fuego y narcóticos, en la calle ***** , por parte del agente de **investigación criminal RAUL GUADALUPE MAGAÑA MARTINEZ** quien en lo que interesa dijo: “...¿Sabe por qué se encuentra usted en esta sala de audiencias? Sí, es referente a una puesta a disposición que realice el día *****. Dice que realizó una puesta a disposición el día ***** ¿a quién puso a disposición? Al señor *****. ¿Por qué motivo lo puso a disposición? Por delitos contra la salud. ¿Cómo fue esta detención? El día ***** , se recibe en las oficinas un oficio para acudir a un levantamiento de un cadáver de la carpeta ***** , el levantamiento se llevó a cabo en la ***** , al día siguiente nosotros en base a nuestras funciones, realizamos recorridos por las calles aledañas, esto con la finalidad de ubicar circuitos cerrados que contengan cámaras de vigilancia para solicitar videos ya sea en negocios o casas particulares, entonces cuando estábamos nosotros circulando sobre la calle ***** , es conocida como el ***** , viajábamos 3 agentes, como chofer iba el compañero Miguel Ángel Sequeira Gallegos, iba de copiloto Raúl Guadalupe Magaña Martínez y atrás del chofer iba el compañero Francisco Javier Flores, al estar circulando por la calle ***** , ya casi al estar llegando a la calle ***** si no mal recuerdo, visualizamos un vehículo ***** se distinguía porque tenía rótulos de taxi, el cual venía de la calle *****pero venía con dirección hacia ***** , entonces al incorporarse a la calle ***** a una distancia aproximada de unos 15 metros, desciende en 2 personas de ese mismo vehículo de la parte trasera, uno de la parte izquierda es una lección delgada, es moreno, es de estatura alta o alto el cual vestía una playera guinda pantalón de mezclilla, zapatos amarillos, de lado derecho también desciende un masculino casi mismas características pero con vestimenta de playera blanca me parece con algunas flores de color negro, pantalón de mezclilla y tenis azul marino, el primer sujeto que te escribí se baja con una escopeta en las manos color negro, entonces al bajarse se les empieza a notar la cara como que estaban buscando a alguien, o no sé cómo observando para todos lados, en ese momento se dan cuenta de que nosotros vamos circulando bueno de nuestra presencia, el taxi también el sale huyendo del lugar con direcciones en la misma Avenida ***** , dejando a las dos personas ahí afuera del taxi, ya no pudieron subir, al momento de que nosotros descendemos de la unidad previo ya se les había dicho por el parlante que dejaran la escopeta en el piso y que no hicieran cualquier otra cosa, haciendo caso omiso, nosotros nos acercamos, la primera persona que se baja del taxi le pasa la escopeta al segundo y éste sale corriendo con dirección a la misma ***** , entonces al acercarse la unidad yo me acerco al que ya tiene la escopeta y la seguro de sus manos, ya una vez que hago el registro de cadena de custodia, observó que es una escopeta de color negro igual mango y culata de color negra, es de calibre 20, de la marca Beretta, en uno de sus costados trae una leyenda que se llama Odise industria brasileira, trae el número de serie el cual no recuerdo y esta persona es a la que se le asegura de ambas manos la escopeta, mi compañero sale corriendo Francisco, sale corriendo y detiene metros más adelante a la primera persona, mi compañero que se queda en la unidad sale correteando, siguiendo, persiguiendo al del taxi, es en relación a sus hechos. **Me dice que usted entonces detuvo a una persona de nombre ***** que esta persona tenía una escopeta ¿Qué más que aseguró a este sujeto? Una vez que le descubrí ambas manos, obviamente le hice una inspección para determinar que no trajera consigo alguno otro objeto que dañará la integridad física de él y la mía, entonces al realizarle una inspección en su bolsa derecha le encuentro 20 bolsitas de color azul, contienen características similares a la droga que se conoce como cristal, continuo con la inspección y en la parte trasera de su pantalón de su lado izquierdo contenía bueno son 3 indicios, son 2 cartuchos útiles de color amarillo y un casquillo de la marca águila calibre 20, de lado de su bolsa trasera del lado derecho, igual continuó con la inspección y también le seguro un celular de la marca Samsung...¿Podría recordar el número de IMEI? *****.** **De este teléfono celular que usted me acaba de referir que aseguró incluso ya nos dio el número de IMEI ¿si usted volviera a verlo podría reconocerlo? Si. SE MUESTRA LA EVIDENCIA MATERIAL. ¿Qué tenemos aquí? Una cadena de custodia. ¿Por qué lo reconoce? Por mí letra. ¿De qué es esta cadena de custodia? Es de un teléfono celular. ¿Aquí que tenemos? Tenemos el embalaje de un teléfono celular. ¿Puede mostrarnos que contiene? ¿Qué tiene usted en sus manos? Es un teléfono celular. ¿Por qué lo reconoce? Es un teléfono celular Samsung de color blanco, del cual lo reconozco porque cuando lo embale le faltaba un pedazo de su carcasa, en la parte de aquí contiene el IMEI es donde lo plasmó en mi cadena de custodia. ¿Por qué reconoce este teléfono celular? Lo reconozco porque el día que lo aseguré**

lo embale, en la parte trasera lado inferior contiene el número de IMEI, es muy característico porque uno de sus lados le falta un pedazo de carcasa. **Usted me refiere que aseguró a una persona de nombre ***** ¿usted si lo tuviera a la vista nuevamente, podría reconocerlo? Sí, si lo logró verlo podría reconocer. ¿Puede observar a todas las personas que nos encontramos en esta sala de audiencias y decirnos si esta persona a la que usted detuvo se encuentra presente? Sí, es la persona de la playera amarilla es que en el tiempo en el que lo detuve tenía bigote y barba. ¿Si yo le mostraré fotografías de esa persona usted podría reconocerlas? Si. SE MUESTRAN FOTOGRAFÍAS. ¿Reconoce esa fotografía? Sí, si las reconozco. ¿Reconoce a la persona que aparece ahí? Sí, si lo reconozco y es la que acabo de señalar. Sí, si lo reconozco el día que le hice la legal detención esas fotografías, ahí narra los tatuajes que contiene. ¿Qué observa en esa fotografía? Un puma o un leopardo. ¿En esa fotografía? Es una figura de una línea de tiempo o de vida, un corazón y una corona. DEFENSA. Refieres que ese día de los hechos de tuviste a una persona incluso ya la identificaste el día en que detuviste esa persona oficial en lugar, hay que ubicarnos en el lugar, se entiende a los laterales a los lados del lugar donde se detuvo esa persona hay casas habitacionales ¿correcto? Si. ¿Cuándo detuviste a esa persona, te percaste de alguna persona o de algunas personas? No, no me percaté de ninguna. ¿Ningún hombre? No. ¿Ninguna mujer? No me percaté de ninguna persona. ¿De ninguna mujer, oficial? De ninguna persona. Unas fotografías que te pusieron la naricita recordarás ahorita que lo acabas de ver ¿qué imágenes son la playera que tiene la persona? Sí, si la recuerdo. En esta fotografía oficial puedes observar ¿qué imágenes tiene la playera que porta la persona? Sí son como flores de color negras...” le aseguro diversas evidencias entre ellas el teléfono celular marca Samsung ***** con numero de IMEI ***** , el que puso bajo cadena de custodia, el que reconoció al momento que se le puso a la vista porque le faltaba un pedazo en su carcasa; además que al momento de encontrarse ante la presencia de este Tribunal se le pregunto si reconocía a ***** dijo que si, señalándolo como la persona que vestía con playera color amarillo, y que en el tiempo que lo detuvo tenía bigote y barba, incluso se le pregunto si reconocía unas fotografías, las cuales de igual manera señalo que se traba de ***** , las que resultan coincidentes con la imagen que se le puso a la vista de la tía de la víctima, es decir, cuando tenía barba y bigote.**

Aunado a lo anterior se tiene que el equipo telefónico asegurado a ***** al momento de su detención, fue analizado por la experta en la materia de informática **DULCE MARIA FELIX GARICA BRITO**, quien en lo que interesa dijo:

“...¿sabes por qué te encuentras en esta sala de audiencias? Porque remití, realice un informe pericial con fecha ***** , en el cual está relacionado con una carpeta ***** , derivado de una autorización expedida por el cual se controle licenciado ***** con el número ***** se autorizaba extraer la formación contenida en los indicios, los cuales es un Samsung ***** , una sim Telcel y dos memorias, de los cuales se concluyó que del teléfono Samsung se extrajeron 219 registro de llamadas, 125 registro de mensajes sms ,38 registro de contactos, 1851 archivos de imágenes, 114 archivos de sonido, 118 archivos de vídeo y 5 conversaciones en la aplicación whatsapp, de la sim nada más encontraron 10 contactos y de las memorias nos encontró ninguna información almacenada en ellas... **Lea en voz alta el número de IMEI. ***** No referiste también que realizaste una extracción de información de este teléfono la cual fue autorizada por un juez ¿recuerdas el nombre de este juez? Licenciado José David González Molina. Nos refieres también que**

extrajiste cinco conversaciones vía WhatsApp ¿recuerdas con qué contacto o con quiénes son estas cinco conversaciones? Recuerdo que uno era un contacto denominado ***** , eran tres contactos con nombres y dos números telefónicos, era ***** creo que arcadio y ***** , pero no recuerdo las demás los demás números. **De este contacto la conversación que dices con ***** ¿si yo te mostraré esta conversación, tú podrías reconocer la? Si. SE PONE A LA VISTA. ¿Reconoce está captura de pantalla? Si. ¿Por qué la reconoces? Porque es la que se remitió al cuarto de evidencias, fue la que yo extraje del teléfono. ¿Con qué contacto es? Con el contacto ***** ¿De qué fecha es esta conversación? ***** . ¿Nos puedes decir en qué consiste esta conversación? Es una conversación entre dos personas, dice no pues qué mal ya ves y un emoji una carita, dice jajaja, oye te acuerdas te cuento algo pero es una carita como de silencio y le recalcan como a eso de te cuento algo pero haber cuenta e igual otras 2 caritas como de silencio y otra igual, dice mataron al Chucky, al dientes le hice paro antier le querían pegar unos, pero carita de silencio. ¿Los puedes decir el horario de estos mensajes, donde dice mataron específicamente al Chucky? Es a las y 10 21. No refieres también que extrajiste 1851 imágenes, ¿si yo te mostraré algunas de estas imágenes tú podrías reconocerlas? Si. SE MUESTRAN 2 IMÁGENES. ¿Reconoce esa imagen perito? Si. ¿Por qué la reconoce? Porque fue una de las que se encontraban relacionadas en el teléfono que tuve bajo estudio y se aprecian 4 personas, 1 persona enfrente con lentes y 3 personas igual atrás, una también con lentes. ¿Esa imagen la reconoce? Igual se encontraba almacenada en el equipo. De este teléfono que tú nos describiste en donde realizaste la intromisión incluso ya no referiste el número de IMEI nos dijiste que es marca Samsung ¿si yo te lo pusiera la vista tú podrías reconocer este teléfono? Si. SE MUESTRA EVIDENCIA MATERIAL. ¿Perito reconoce esto? Si. ¿Qué es? Esta es la cadena que tuve bajo mi resguardo. ¿Reconoce esto? Si. ¿Qué es? Es el sobre que contiene el celular, lo reconozco porque aquí se plasma mi firma. ¿Qué tiene en sus manos? El equipo que tuve bajo mi estudio. ¿por qué lo reconoce? Por las características que ya mencioné es un equipo Samsung, tiene aquí la funda de color rojo. DEFENSA... ¿Si yo le muestro algunas fotografías o imágenes usted puede reconocer? Si. Refiere haber analizado un celular marca Samsung ¿cierto? Si...¿Porque la reconoce? Era una de las imágenes que se encontraba almacenada en el equipo. ¿Usted puede ubicar en qué lugar es? Parece una Avenida, parece ***** , pero exactamente no ubicó. ¿Reconoce esta imagen? Si...¿ Cuántas personas puede observar ahí? 2. ¿La primera persona que usted alcanza a ver el que tiene una gorra negra, puede percibir ¿Cuál es el color de la playera? Blanco con flores. ¿Los colores de qué color son perito? Entre estampados grises o negros. ¿Y la persona que está en la parte de atrás puede distinguir cuál es el color de la playera? Está un poquito distorsionado, pero pareciera que entre azul muy bajito o gris. En esa imagen, ¿Usted sabe que son los metadatos? Si. ¿Qué son? Es información que requiere por ejemplo un archivo digital ya sea podría ser por ejemplo adquiere valores como por ejemplo fechas nombres del equipo que fue tomado. ¿Usted puede saber a qué hora se tomó esta fotografía? Sí. ¿A qué hora se tomó esa fotografía? Bueno la que me está enseñando, según los metadatos que me muestra ahí, es del ***** a las 3 pm. ¿Sabemos que los metadatos no pueden variar perito, ¿Cierto? Sí, es correcto. ¿Esa fotografía perito a qué hora fue tomada? ***** a las 3:54 pm ¿Esta tercera imagen perito a qué hora fue tomada? A las 5:25 pm del ***** . ¿Esta última fotografía perito? ***** 4:09 a.m. Refiere que dentro de su informe pericial también llevó a cabo localizó a 5 conversaciones ¿cierto? Si ¿Sí yo le muestro alguna conversación usted la pudiera reconocer? Si SE MUESTRA IMÁGENES ¿Esta conversación la reconoce? Si ¿Porque la reconoce? Porque fue una de las que se encontraron almacenadas en el equipo en el equipo Esta conversación con ¿qué número telefónico se lleva a cabo esta conversación perito? Con el ***** ¿De qué fecha? Del ***** , con hora 2:16 pm. ¿Inicia esta conversación cierto? Si En esa captura de pantalla puedes establecer a qué conversación refiere perito, ¿Qué contiene esa conversación? Dice, cierto exacto entonces restarías \$9300 para mañana y te dejo el casco va!, cierra idea bro, ok, ira podrías depositarme \$2000 mil pesos por fa?, Oye acabo de hablar con mi cliente te marco, brother me avisas cuando estés aquí, me depositaron otro poquito, ya saliste? Amigo voy mañana temprano por fa, cuánto completaste? Termina en Uff hermano. ¿ A qué hora termina esa conversación? 7:52 pm. Esta conversación perito ¿La reconoce? Si ¿Por qué la reconoce? Es la continuación. ¿es el mismo número con el cual se llevó a cabo la conversación? Sí ¿Puede explicar cuál es la conversación? Si, dice Uff! Hermano ya andaba planeando mañana, pensé que venías en camino, junte los \$7300, te veo mañana temprano mejor para que llegues seguro mejor, ok si voy temprano como a las 10:00 a.m doy salida para allá, ok entonces te espero acá como entre 11:00, 12:00, si puedes**

antes mejor pero que te sientas más cómodo gracias pero saz y un emoji de una manita. **¿A qué hora empieza esta conversación?** A las 7:52. **¿A qué hora termina?** A las 9:00 pm. **¿De qué fecha perito?** Del primero de agosto **¿Esta conversación la reconoce perito?** Si. **¿de qué fecha es?** Del primero de agosto del 2020 **¿A qué número es la conversación perito?** Con el mismo. **¿A qué hora inicia esa conversación?** A las 9:00 es la continuación y termina a las 10:54 am. **¿puede continuar perito con la información?** Dice, bro muy buen día, ya vienes en camino me avisas para esperarte en la luna. **De qué fecha es perito?** *****; 10:22 a.m. **¿Puedes continuar perito?** Si, dice si ya mero salgo para allá, disculpa no a completar los \$8000, ahorita en 15 minutos doy salida para allá contigo amigo, ya mero te la llevo, bro si los tengo, pero es que con los que voy a salir de gasto en la semana un emoji y esperaré a que me depositen, gracias Piter, hazme ese favor con los \$8000 completo. **¿Esta conversación perito la reconoce?** Si **¿de qué fecha es?** De *****; inicio 10:53 am **¿Puede continuar perito?** Dice hazme ese favor con los \$8000 completo porfa, te aguanto con el resto si aguantame bro te llevaré la factura para que veas que no hay falla para cubrir el pendiente, sí está bien pero, cuánto me daría hoy los \$8000?, los \$7300 para que no los tengo yo el varo, dice me marcas al ***** cuando ya andes por acá por fa, de cuerdo con cuidado buen camino, quedó al pendiente. **Ah qué hora termine la conversación?** 01:45 pm **¿ Está última conversación perito, con qué número es, es la misma?** Si *****? Si. **¿de qué fecha es perito?** Del *****. **¿Puede continuar perito?** Dice quedó al pendiente ok, a si es correcto y un emoji de una manita a las 2:00 pm. **FISCAL. Perito en esta última imagen, cuando dicen con cuidado buen camino quedó al pendiente ¿qué hora es?** Es la 01:51 pm, del ***** del 2020. **En esa imagen en donde dice me marcas al número 777 cuando ya andes por acá porfa ¿qué horario tiene?** 11:31 am., del ***** del 2020. **Ahí en donde dice en 15 minutos doy salida para allá contigo amigo ¿Qué horario tiene?** 10:34 am., del ***** del 2020...” extracción formal mediante autorización de juez competente, la cual dijo el número de llamadas, contactos, mensajes e imágenes, el cual se le puso a la vista y lo reconoció y señalo que lo identificaba porque fue el equipo que tuvo para estudio y tenía la funda de color rojo, incluso a preguntas de la defensa preciso respecto de imágenes y conversaciones, de la que se destaca la conversación vía WhatsApp con el contacto *****; de fecha *****; en la que refiere “Es una conversación entre dos personas, dice no pues qué mal ya ves y un emoji una carita, dice jajaja, oye te acuerdas te cuento algo pero es una carita como de silencio y le recalcan como a eso de te cuento algo pero haber cuenta e igual otras 2 caritas como de silencio y otra igual, dice mataron al Chucky, al dientes le hice paro antier le querían pegar unos, pero carita de silencio.”; es decir, al tener por acreditado que el citado teléfono era de *****; le dijo a su contacto ***** que habían matado al “Chuky” siendo esto entre las diez horas con diez minutos y diez horas con veinte minutos del día *****; y de acuerdo al depuesto de *****; tía de la víctima, este era el sobre nombre de la víctima, teniendo con ello, la relación entre el acusado la víctima.

Con todo lo anterior, se entrelazan los indicios de carácter incriminatorio extraídos de la pericial en materia de criminalística de campo a cargo de **KAREN LIZBETH SANCHEZ VAZQUEZ** (previamente analizada y valorada) quien acudió al lugar en donde encontraron el cuerpo de la víctima, en *****; describió el

lugar como un lote baldío delimitado, con piso de tierra y maleza, ascendente hacia otra calle, alrededor despoblado, apreciando imágenes fotográficas, señalando que el cuerpo de la víctima presentaba equimosis en tórax y cara, quemaduras debido a la exposición del sol, y un casquillo que en la base tiene la leyenda 410 marca Remington, en sus conclusiones dijo que la posición es la original y final, por lo que se tiene que es el lugar del hecho, el cuerpo de la víctima no presento lesiones de lucha, defensa o forcejeo, la lesión de la cabeza es ocasionada por arma de fuego, pericial que fue acompañada de la documentación fotográfica realizada por la experticia técnica a cargo de **HECTOR BENJAMIN CORTEZ SANCHEZ**, mediante la cual este Tribunal pudo apreciar, el lugar donde fue localizado, tal y como lo describió la perito, el cuerpo de la víctima, la posición y forma en que fue encontrado, tal y como lo describieron los expertos, resaltando que el cuerpo de la víctima fue encontrado sin prenda de vestir de la región tórax y que se encontró 1 cartucho para proyectiles múltiples, el cual se puso bajo cadena de custodia.

Lo anterior se relaciona precisamente con las declaraciones de los agentes de investigación criminal **RAUL GUADALUPE MAGAÑA MARTINEZ** quien ya fue analizado previamente y **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ FLORES** quien en lo que interesa dijo: “... *¿Sabe por qué se encuentra en esta sala de audiencias? Por una puesta a disposición que realizamos junto con otros compañeros el día ***** del año pasado. ¿A quién puso a disposición? A dos personas, eso fue el día ***** del año pasado 2 personas uno recuerdo que se llama ***** y el otro *****.* ***¿Cómo fue esta detención?*** *Nosotros éramos compañeros estábamos circulando sobre la calle ***** , íbamos a bordo de una unidad oficial la ***** viajábamos de conductor el agente Miguel Ángel Sequeira Gallegos, el compañero José Guadalupe Magaña Martínez y su servidor, nosotros circulábamos sobre la calle ***** para ya incorporarnos a la calle ***** , cuando de pronto llega un vehículo ***** de color blanco se estaciona y desciende en de este dos personas de la parte trasera del vehículo, uno de ellos recuerdo que era con playera guinda vestida y el otro con playera blanca con algunas figuritas como de flores o ramas, ello se bajaron, notaron como que buscando algo al notar nuestra presencia vehículo el ***** se va de lugar porque se veían tal vez buscando algo, uno de ellos portaba un arma de fuego una escopeta esto el sujeto que tenía la playera color guinda, al notar nuestra presencia el vehículo se fue y ellos quisieron subirse al vehículo pero ya no les dio chance el vehículo, se fue el vehículo y se quedaron ellos, es el momento en el que nosotros a través del parlante se les indicó que levantaron las manos y que pusieran la escopeta sobre el suelo, nos acercamos a ellos y trataron de correr, entonces cuando descendemos del vehículo tanto el compañero Raúl Guadalupe Magaña su servidor y es cuando los aseguramos a ellos los detenemos a ellos, a mí me toco detener esto aproximadamente a las 11:51 al señor ***** lo detengo y le hago una revisión corporal, esta revisión la hago a razón que anteriormente él es el que portaba la escopeta, al revisarlo lo encuentro una bolsa en su bolsa delantera le encuentro una bolsa transparente que en su interior contenía sustancia granulada, con las características similares a la droga conocida como cristal, es por eso que esté objeto*

se le asegura, después de que mi compañero, más bien el seguro al otro sujeto, mi compañero Raúl Magaña aseguro a ***** y después de detenerlos a ellos y asegurar los objetos que portaban, se les dice que van a ser puestos a disposición por delitos contra la salud y portación de arma de fuego, así como se les da la lectura de derechos. **¿A esta persona la que se detuvo ***** recuerda el segundo apellido? ***** ¿Si usted volviera a ver a esta persona ***** usted podría reconocerlo? Si. ¿Podría observar a todas las personas que nos encontramos en esta sala y decirnos si esta persona se encuentra presente? Si se encuentra presente, se encuentra presente hasta el fondo, viste una playera color café. DEFENSA. Refiere que vio a un taxi el día de los hechos, el día del aseguramiento ¿cierto? Cierto. ¿Qué número de placas llevaba el taxi oficial? No tenía placas. ¿A qué distancia lo vio? Cuando nosotros lo vimos aproximadamente a una distancia de 15 metros. ¿A qué sitio pertenecía el taxi oficial? Por la premura no lo vimos, o sea decía taxi. ¿No vio? No. ¿De qué color eran las letras que decía taxi? Negras. Cuando asegura a la persona que refiere usted, entiendo que ese lugar a sus alrededores hay casas ¿cierto? Es correcto. ¿Lo aseguró sobre la calle una vía pública? Si. ¿Qué personas se encontraban oficial? No había personas en el lugar. ¿Ninguna persona había? No...” quienes realizaron la detención de los señores ***** y ***** respectivamente, por haberlos observado portando arma de fuego (tipo escopeta) y en la revisión les encontraron narcóticos, y como antes se dijo al señor ***** un teléfono celular que fue analizado, además que los agentes aprehensores realizaron reconocimientos de quien era cada uno de ellos, es decir, el agente Francis Javier Flores dijo en específico al ser cuestionado por su oferente al respecto que “...¿Si usted volviera a ver a esta persona ***** usted podría reconocerlo? Si. ¿Podría observar a todas las personas que nos encontramos en esta sala y decirnos si esta persona se encuentra presente? Si se encuentra presente, se encuentra presente hasta el fondo, viste una playera color café...” con lo que se idéntica a los acusados y se precisa de que trata de las personas que fueron detenidas y a uno de ellos se le encontró el teléfono celular antes citado, además de que los mismo, fueron detenidos en las inmediaciones del lugar en donde se cometió el hecho, en posesión de arma de fuego y narcóticos, y a escasos días en que ocurriera el hecho, cual concatenado y entrelazado con los siguientes indicios dan la certeza en quienes juzgan que fueron las personas que privaron de la vida a la víctima.**

Ya que de la testimonial a cargo de la agente de investigación criminal **TANIA AMAIRANY BARRERA SANCHEZ**, quien en lo que interesa dijo: “... ¿Sabes porque te encuentras en esta sala de audiencias? Por mí intervención el día ***** a petición del ministerio público, en relación a la carpeta ***** en donde me solicitó individualizar a los imputados ***** y ***** por tal motivo me constituí al área de separos en la Fiscalía Sur Poniente en donde me identifique plenamente como agente de la policía de investigación criminal con los imputados ***** y ***** manifestando mi motivo de mi intervención, el cual era el llenado de su acta de individualización a petición del Ministerio Público, ambos no tuviera ningún inconveniente en proporcionarme sus datos generales, asimismo refiriendo ***** tener ***** de edad ser de ocupación albañil y con domicilio en ***** también conocida como el cerrito municipio de ***** asimismo ***** manifestó tener

*****, ser de ocupación vendedor de pan y entrenador de perros y vivir en el domicilio Calle ***** sin número, Colonia ***** también conocida como el *****; ambas actas de individualización fueron anexadas en original a mi informe, posterior a esto y siguiendo con la petición del ministerio público, me constituí al lugar de detención siendo Calle ***** también conocida como el cerrito del municipio de ***** en donde se logró recabar la entrevista de la C. *****; la cual manifestó que el día ***** del 2020, siendo aproximadamente las 11:00 horas se percató que al inicio de la calle conduce a su domicilio, fueron detenidas 2 personas las cuales son sus vecinos y conocen a ***** apodo “el teleras” que vende teleras conocidos sus apellidos y ***** como “el mojo”, estos los conoce porque viven al fondo de dicha calle, como referencia donde está la barda de piedra y llegan varias sujetos gritándoles por sus apodos, solicitándoles les vendan droga, sabe esta situación porque manifiesta tener 2 menores hijas las cuales les han ofrecido droga y decidió afrontarlos un mes anterior al día de la entrevista, diciéndoles que los iba a denunciar, a lo a lo que ellos manifestaron que la policía estaba alineada, por tal motivo ella decidió hacer una, manifestó en la entrevista una denuncia anónima en donde refiere los hechos por temor a sus hijas ya que afuera de su domicilio también consumen droga, también manifestó que existía una tercera persona a la cual solamente sabía el apodo que era “el Chon”, desconocía sus datos como nombre completo que también permanecía en el domicilio, manifestando que la casa es una casa de block de color gris, un cuarto de block de color gris, con una puerta blanca y una hamaca en la parte de afuera, posterior a esto me conduzco al domicilio donde refirieron los imputados ser el domicilio en donde radicaban, siendo una casa habitación que cuenta con un cuarto de aproximadamente 5 x 3 m de block en color gris, techo de concreto, si se posiciona de frente del domicilio en el lado izquierdo la barda cuenta con demasiado heno en color verde y cuenta con un acceso principal, una puerta de herrería en color blanca, una ventana de herrería en color blanca la cual está cubierta parcialmente con una lona blanca, asimismo un patio de tierra en la parte anterior en lo que es el patio se encuentra una hamaca y en la parte superior hay demasiada vegetación propia del lugar, como referencia se encuentra a un costado una barda de piedra de lado y posterior a esto ya refiriendo la señora ***** que había pedido una denuncia anónima, se realizó una búsqueda en la base de datos de la policía de investigación donde existe una denuncia del día ***** donde denuncian la calle ***** sin número, de la Colonia ***** y denuncian a una persona de apodo “el chon” venta de droga, dicha denuncia fue generada un acta vista por el agente ***** Refiere usted que acudió a este domicilio en el cual le refirieron el domicilio que les proporcionó los detenidos y le refirieron que ahí vivían ellos ¿Sí yo les mostraré fotografías de este domicilio al que usted acudió en donde le refirieron que ahí vivían, usted podría reconocer este lugar? Sí. **SE MUESTRAN LAS IMÁGENES FOTOGRÁFICAS.** ¿Reconoce ese lugar? Sí. ¿Por qué lo reconoce? Es el lugar al que yo acudí para corroborar el arraigo domiciliario de los imputados. ¿De qué imputados? ***** y ***** **DEFENSA.** Refieres que llevaste a cabo 2 actas de individualización ¿cierto? Sí Cuando llevas a cabo estas actas de individualización de manera específica ¿en dónde se encontraban estas personas agente, en qué lugar? En el área de separos detenidos Entiendo que estaban detenidos ¿verdad? Sí. Refieres que les tomas sus datos generales y llama la atención el domicilio que has mencionado, cuando estas personas que entrevistaste en este caso a ***** y ***** refieres que estaban detenidos ¿si sabes que ellos tiene derecho a tener una defensa cierto? Ya sea particular o de manera pública Si Cuando te entrevistaste a esas personas, cuando le recabaste el domicilio ¿se encontraba un defensor agente ahí, ya sea particular o público? No lo recuerdo ¿Por qué no recuerdas agente? Porque ingreso y yo les solicito si ellos desean proporcionar sus datos, les tomo sus datos ¿Pero se encontraba un abogado, un licenciado? No. ¿No se encontraba defensor cierto? No. En las actas de identificación del imputado en el último apartado ¿si recuerdas como son las actas de individualización cierto?, en el último apartado, dice, hay un rubro en donde está la firma del defensor de oficio ¿cierto? Sí. En ese apartado ¿obra la firma del defensor de oficio? No recuerdo... ¿En las 2 actas de identificación del imputado de las personas ***** y ***** obraba la firma del defensor de oficio? No. **FISCAL.** Agente ¿usted cuestionó a estas personas en relación a los hechos que se investiga? Sí Específicamente en las actas de individualización usted nos refirió que se entrevistó con estas personas. Sí ¿En estas actas obran cuestiones de los hechos, es decir usted les pregunto respecto a los hechos? No ¿Únicamente obran generales? Así es puros datos generales que ellos proporcionan...” se advierte que realizo en cumplimiento de sus funciones que prevé el artículo 132 del código de procedimientos penales, la

individualización a los señores ***** y ***** , quienes dieron de forma libre, como domicilio el ubicado en calle ***** , información que fue corroborada por la agente, ya que acudió al domicilio para ubicarlo, realizo entrevista con una vecina del lugar de nombre ***** , corroboro que en efecto era el domicilio de los acusado, esto en fecha ***** , y le indico que al acusado ***** tiene por sobre nombre “el teleras”, porque vende teleras, y al acusado ***** es conocido con el sobre nombre de “el mojo”, y que hay una tercera persona de sobre nombre “el chon”, que los conocía porque viven al fondo de la calle, donde hay una barda de piedra, y llegan varios sujetos a gritarles por sus sobrenombres solicitándoles droga, incluso que la citada entrevistada presento denuncia anónima, corroborando que en efecto el día ***** existía denuncia de la calle ***** , citando a una persona de sobre nombre “el chon” por venta de droga, encontrada en la base de datos de la policía, entrevista generada por el agente Miguel Ángel Balderas Pichardo, además de que dicha agente acudió hasta el lugar y localizo el domicilio y lo describió como una casa habitación con un cuarto de cinco por tres metros de block color gris, techo de concreto, con heno verde, puerta y ventana de herrería color blanca, parcialmente cubiertas por una lona y en el patio con una hamaca, por lo que se le puso una imagen fotográfica del inmueble obtenida de la diligencia de cateo, y la reconoció que ese era el domicilio que le habían dado los señores ***** y ***** , como el lugar donde vivían.

Lo que relacionado con la testimonial a cargo de *****, quien en lo que interesa dijo: “... *¿Puedes repetir tu domicilio en dónde vives? Calle ***** , perteneciente al municipio de ***** . ¿Ese lugar como es conocido también? Como el cerro del venado creo. ¿Tiene número su domicilio? No, sin número. ¿A qué te dedicas Luis Alberto? Peón de albañil. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde los 14 años ¿Sabes porque te encuentras aquí? Si ¿por qué, puedes decir? Si, vengo a dar mi testimonio sobre los muchachos ***** y ***** . ¿Qué pasó con ellos puedes contar? Fue un ***** fue un lunes fueron como exactamente 9:40 de la mañana estaba trabajando cerca de mi domicilio, ya faltaba muy poco para irme almorzar a mi casa porque estaba muy cerca y el señor con el que trabajaba nos daba permiso, cerca de 10 minutos antes de las 10:00 me dijo que me retirara a mi casa almorzar y me salí, exactamente a mi casa llegué me dice 10 minutos en lo que subí llegué a mi casa 10 en punto mi esposa estaba haciéndome el almuerzo y mi hermano estaba dentro del cuarto, pasaron exactamente como 10 minutos cuando estaba en el domicilio cuando mi hermano sale hacia el patio de la casa y mira hacia abajo hacia la avenida y se percató de que venía una camioneta roja subiendo y me habla, me dice ahí viene una camioneta roja y yo agarró y me asomo y sí exactamente iba más de la mitad de la calle y se fueron, **al lado de mi casa está el cuarto donde estaba ***** y *******, en ese momento cuando la camioneta se fue directamente hacia donde estaban ellos, yo estaba en mi*

patio cuando subieron se bajaron rápidamente de la camioneta y se dirigieron ahí al cuartito, se bajó una persona armada y yo cerré en ese momento la puerta de mi casa porque mi esposa se espantó y mis hijos también, y uno de los oficiales me dijo q no cerrara la puerta que era judicial, mis niños empezaron a llorar me los lleve a su cuarto mi esposa se quedó viendo por la ventana, yo en ese momento no supe cómo estaban las cosas afuera después de unos segundos me salí y abrí la puerta porque ví que un oficial llevaba una pantalla, pero a los muchachos no los ví cuando los sacaron, yo me di cuenta que al momento de abrir la puerta me asomé al patio y alcancé a ver que nada más en la camioneta estaban los muchachos boca abajo nada más vi que eran ***** y ***** los reconocí, pero no supe nada más que sus apellidos y no supe ni porque se los llevaron, fue en ese mismo momento fue rápido y yo estuve ahí presente cuando digo fui a almorzar a mi casa...**Refieres que te percatas de una camioneta roja ¿quiénes venían en esa camioneta roja?** Me dijeron que eran judiciales. **¿Cuántos eran?** Exactamente eran 4. **¿Cómo eran ellos?** Eran más o menos dos como de mi altura y uno poquitos más altos, ya unos ya estaban mayores de edad y otros se veían más jóvenes **¿Qué llevaban ella consigo?** Todo se bajaron con arma en mano y el que se bajó primero llevaba un arma larga, los demás armas cortas. **¿En qué momento te das cuenta, en qué momento ves a ***** y *****?** Cuando estaban en la batea de la camioneta **¿Fue en ese momento que te percatas de ellos?** Si, cuando salí y abrí la puerta de mi domicilio, después de que pasaron unos cuantos segundos. **¿A qué distancia está vas más o menos?** Aproximadamente unos 10, 12 metros. **Refieres que un elemento un policía ¿qué es lo que llevaba?** Una arma larga cuando salieron llevaba una televisión...**FISCAL. Tú refieres que conoces a estas personas a pedro y armando ¿verdad?** Solamente de vista **¿Tú estuviste con ellos el *****de *****?**No, yo ese ***** trabajo **No estuviste con ellos ese día el ***** en la noche, e la madrugada en el resto del día ¿no estuviste con ellos, no supiste de ellos que hicieron?** No, no sé de qué se les acusa **¿Sabes en dónde viven estas personas o por qué las conoces?** Las conozco de vista porque ellos de vez en cuando los veía llegando a una que otra persona al lugar, el cual estaba abandonado por más de 10 años **¿Si yo te mostrara una fotografía de este lugar en donde ellos llegaban tú podrías reconocerla?** Si **¿Puedes observar esa fotografía?** Si **¿Reconoces esa casa?** Esa es la casita que está a lado de mi hogar **¿Esa es la casa en donde refieres que veías en ocasiones a *****y *****?** Si esa es la casita le digo que ya tiene mucho tiempo abandonada, demasiado tiempo. **ASESOR JURÍDICO. Usted ese momento manifestó que trabaja como peón de albañil ¿Verdad?** Si **¿Qué días trabaja?** Trabajo de lunes a sábado **¿Usted sabe qué día era *****?** Fue domingo **Sin embargo usted manifestó que ese día *****estaba trabajando ¿verdad?** Si, exactamente salí a trabajar **DEFENSA. En relación a lo que le preguntó la ministerio público, refieres que se encontraba abandonado, ¿qué es lo que se encontraba abandonado?** La casa, el terreno que compraron anteriormente ahí los vecinos que vivían a un costado de esa casa, compraron de ese lado construyeron y se fueron, nunca fueron habitar ahí, siempre ha estado abandonada. **¿Esa casa que refiere es el que se le puso a la vista?, ¿es el mismo?** Es el mismo domicilio, el mismo lugar...” testimonio presentado por la defensa, con el que se tiene por acreditado que en efecto el domicilio de los señores ***** y ***** , es el ubicado en ***** municipio de ***** , lugar en donde estuvo la víctima, fue golpeado previo a perder la vida.

Lo que relacionado con la pericial en materia de criminalística de campo a cargo de **YAZMIN SOFIA MANCERA MOYAO**, quien en lo que interesa dijo:

“...**¿Sabes por qué te encuentras en esta sala de audiencias?** Sí, porque tuve intervención en una diligencia de cateo el ***** , en la calle ***** , también conocido como el cerrito. **Dices que realizaste una diligencia de cateo ¿bajo qué carpeta de investigación?** ***** **¿Cómo desarrollaste este cateo?** Arribe al lugar a las 14:34 horas, en compañía del ministerio público a cargo, el licenciado Eliot Milla Escobar, así como agentes de investigación criminal la mando de Hiram López Álvarez y bueno se observó un camino de terracería en forma ascendente y con dirección al poniente, a sus costados diversa maleza y en dirección al sur poniente se visualizó un inmueble de un inmueble, de un nivel con fachada de

block color gris, y una parte de musgo, así como un patio frontal, en donde se observaron diversos objetos... **¿Reconoce ese lugar?** Sí, es el inmueble de un nivel que ya antes mencioné, con fachada de block color gris y musgo en una parte, tiene como acceso una puerta de madera color blanco, al ingresar hacia el costado norte, se observó un bote con diversas cobijas, así como un mueble con diversos electrodomésticos, adyacente a este se observa un área de bodega, la cual tenía como acceso una cortina y entre estas 2 aéreas se observó una mesa con diversos utensilios de cocina, hacia el costado poniente se observó también una silla de color negro acojinada, hacia el sur se observó una ventana con una cortina y hacia el sur poniente una colchoneta alrededor diversos objetos y hacia el sur oriente un colchón y 2 huacales con un vidrio encima, se localizaron 6 indicios, el primero fue una playera color negro con estampado de peces de la marca cuidado con el perro de la talla chica, este se localizó sobre las cobijas que se encontraban encima del bote, como indicio 2 un casquillo de color vino que en su base era metálico y tenía el gravado de águila 410, como indicio 3 fue un pantalón de mezclilla de la marca RVZ de la talla 30, el cual se localizó encima de la silla color negro acojinado, el indicio 4 fueron 9 bolsas tipo ziplock color rosa, que en su interior contenía una sustancia sólida cristalina, estas fueron localizados al interior de un libro religioso, sobre los 2 huacales y encima del vidrio, como indicio 5 fueron 5 bolsitas de plástico que en su interior contenía vegetal verde seco y estos fueron localizados al interior de uno de los huacales, y como indicio 6 fue un pantalón color gris sin marca de la talla 34 x 30 y en sus bolsas presentaba manchas cafés, todos los indicios excepto el indicio número 2, fueron recolectados, embalados y enviados mediante cadena de custodia al laboratorio de química y el indicio 2 fue recolectado, embalado y enviado mediante cadena de custodia al laboratorio de balística. **Tú me refieres que como indicio localizaste una playera color negra con un estampado de peces ¿si yo te pusiera a la vista ésta playera tu podrías reconocerla?** Sí. **SE MUESTRA EVIDENCIA MATERIAL ¿Perito reconoce esto?** Sí, es una cadena de custodia que yo elaboré **¿De qué es esa cadena de custodia?** Es de la playera color negro, con estampado de peces en color gris de la marca cuidado con el perro talla chica. **¿Qué tenemos aquí?** Es el embalaje de la playera **¿Puede abrirlo y mostrarnos que contiene?** Es la playera que localice en el cateo. **¿Este lugar, esta casa que tú fuiste a catear colindaba con algún domicilio, es decir tenía casas alrededor, a un lado, a otro atrás de ella?** No. **¿Me puedes mostrar nuevamente las imágenes la primera foto donde se observa el inmueble?, ¿se observan casas alrededor?** No. **¿Qué es lo que se observar ahí?** Pura maleza o diversa vegetación. **DEFENSA. Perito usted le acaba de contestar a la fiscalía que en esa imagen no se observa ninguna casa habitación ¿correcto?** Colindante a la que estamos viendo, no ninguna...**Perito refiere usted que, ya nos dijo que tiene la licenciatura en criminalística de campo, para llevar a cabo la fijación de los indicios que se mencionaron del 1 al 6, ¿qué método utilizó perito?** Inductivo y deductivo...**En el patio y adentro donde se encontraron los indicios ¿cierto?** Así es. **¿Usted sabe que es un indicio de algún arrastre de un cadáver de acuerdo a su experiencia, puede determinar cuándo hay un indicio de un arrastre de un cadáver?** Dependiendo el lugar. **¿En ese lugar perito?** ¿Qué parte del lugar? **En el lugar que usted llevo a cabo la fijación de los indicios y en el área del patio, ¿usted observó algún indicio de algún arrastre, en ese caso de un cadáver?** No lo podría identificar si fue de un cadáver o de algún otro objeto. **Perito al inicio de su intervención la fiscalía le puso a la vista un número de carpeta de investigación ¿cierto?** Así es. **Si usted puede recordar, usted mencionó la carpeta 2011 ¿cierto?** Es correcto...” perito que se constituyó al domicilio ubicado en ***** del municipio de ***** , es decir, el domicilio de los señores ***** y ***** , en cumplimiento de una orden de cateo, lugar donde encontró seis indicios, una playera negro con estampados de peses marca cuidado con el perro, tamaño chico, un casquillo color vino marca águila 410, un pantalón de mezclilla marca RBZ talla 30, narcóticos, entre otras, de lo que se destaca, que al ser embaladas y puestas bajo cadena de custodia, al ser puestas a la vista los testigos fueron reconocidas. Ya que de acuerdo al testimonio del agente de investigación criminal **JUAN CARLOS TAPIA GARCIA** dijo: “...¿Sabes

porque te encuentras el día de hoy en esta sala? Si. ¿Por qué oficial? En relación a una carpeta por un homicidio, es ***** , donde perdió la vida *****. ¿Qué fue lo que realizaste en esta carpeta de investigación? Realicé dos diligencias, donde realice dos informes, uno de fecha ***** y el otro *****...¿Ahora si me puedes decir qué fecha es tu informe? en fecha *****. ¿En qué consistió este informe agente? Una diligencia de reconocimiento de objeto. ¿Qué objeto? Una playera de color negra con pescados estampados. ¿Quien reconoció este objeto? Lo reconoce la tía del occiso *****. ¿Cómo realizaste esta diligencia? La realice bueno ,me dieron oficio para realizar la diligencia, acudí al cuarto de evidencias dónde se encontraba este objeto, este objeto se encontró derivado de bueno, revise la carpeta en la carpeta viene una declaración de la tía ***** , donde manifestó el día ***** , su sobrino salió de la casa de su mamá aproximadamente a las 10:30 de la noche, el cual vestía una playera negra con pescados estampados, por lo que, en el cuarto de evidencia el día ***** , se realiza un cateo en el domicilio en la calle ***** , conocida también como el cerrito del municipio de ***** , donde fueron asegurados varios objetos y uno de los objetos fue una playera color negro con pescados estampados, me dirijo al cuarto de evidencia se saca la evidencia, cito a la tía la cual acude a las oficinas que ocupan ahí en el ***** , dónde sacó el sobre lo abro, saco el objeto y se lo muestro a la testigo y ella refiere que es la misma playera que llevaba a su sobrino el día ***** , el cual había salido de la casa de su madre aproximadamente a las 10:30. ¿Si yo te pusieron la vista está playera tú podrías reconocerla? Si **SE MUESTRA EVIDENCIA MATERIAL.** ¿Agente que tenemos aquí? La cadena de custodia del objeto. Es la misma playera que le mostré a la señora Araceli. ¿Por qué la reconoce? Porque es de color negro y trae los pescaditos, se manifestó que era de la tienda cuidado con el perro talla chica creo, si es la misma. **Nos refirió que había realizado 2 diligencias ¿En qué consistió la segunda?** La segunda fue el día ***** , en donde recibo un oficio por parte del ministerio público para hacer el análisis de una información que se le extrajo de un teléfono Samsung el cual la información se encontraba en el cuarto de evidencias, por lo que me dirigí al cuarto de evidencias y efectivamente existe la cadena de custodia, el cual contiene la información 02 discos, en el cual fueron analizados ya que ese teléfono también está relacionado con la carpeta ***** , es la misma carpeta que se relaciona con el cateo, una vez realizando el análisis el cual cuenta el disco uno con varias fotografías, videos, música, por lo que se le citó también a la licenciada ***** para ver si a alguien reconocía dentro de esas fotos, entonces se le pidió a la señora que asistiera, asistió se le mostraron las fotografías en la computadora una por una y me señal una fotografía donde aparece su sobrino ***** , el cual reconoce, la fotografía es con el número ***** , que es donde ella manifiesta que su sobrino está a un lado de una persona que viste una playera negra y está atrás de una persona el cual tiene una gorra roja playera roja, barba y lentes plateados al parecer se están tomando como una selfie, él se encuentra la parte de atrás de él el, él aproximadamente es moreno claro, con complexión delgada aproximadamente 18 años entre 1.65 Y 1 70 de estatura, asimismo en la carpeta de delitos contra la salud existe una individualización a nombre de ***** alias El teleras, existen también varios fotografías donde aparecen sus tatuajes y asimismo aparecen esos mismos tatuajes en la misma persona en videos y en imágenes. ¿ Sí yo le pusiera a la vista unas fotografías usted la reconocería? Si. **SE MUESTRAN LAS FOTOGRAFÍAS.** ¿Reconoce esa fotografía? Si ¿Por qué la reconoce? Estaba dentro de lo que se puede decir la intromisión de todas las fotografías que analice. ¿Quién es esa persona? ***** . ¿Porque llega a esa conclusión? Porque en la carpeta obran esos tatuajes y es la misma persona. ¿Qué tatuajes? Que están los brazos, en el brazo izquierdo no sé si sea un león y en el otro no se aprecia son letras creo y es la misma persona que se toma la foto. ¿Identifica esta fotografía? Sí, es la que me señaló la testigo. ¿Quiénes aparecen en esa fotografía? Atrás del de la camisa roja a un lado del muchacho de playera negra es su sobrino ***** y el de los lentes es ***** . **DEFENSA.** Ya mencionó nos vamos a ubicar en relación a su primera diligencia de fecha ***** , ya mencionó que llevó a cabo un reconocimiento de objeto, agente independientemente del color de la playera y del estampado de los pescaditos que refiere, cuando lleva a cabo esa diligencia la señora ***** ¿Le menciona usted que lo reconoce por alguna otra característica en especial de la playera? No...” quien realizo dos diligencias de reconocimiento con la tía de la víctima, es decir, con ***** , mostrándole primero la playera negros con estampado de pescaditos, la cual reconoció como la que llevaba la victima el uno de agosto a las veintidós treinta

horas, cuando salió de su domicilio, es decir, la última vez que lo vio con vida, reconocimiento que de nueva cuenta realizo y confirmo ante la presencia de este Tribunal, la que fue encontrada en el domicilio de los acusados, dos días después de que fue encontrado su cuerpo sin vida y sin playera; así como la diligencia de reconocimiento de fotografía realizada con la misma ateste, en donde reconoció a la víctima en compañía de otras personas del sexo masculino, imagen extraída del teléfono celular de *****; realizando una descripción física el agente de investigación criminal de la víctima como persona moreno claro, complexión delgado, de entre ***** , y por cuanto al acusado ***** con sobre nombre “el teleras” dijo que apreciaban los tatuajes de un león y letras, como la misma persona que aparece en los video y otras fotografías que se mostraron, teniendo con ello, la certeza de que el acusado ***** tenía algún tipo de relación o convivencia con la victima previa a la privación de la vida.

Lo anterior se relaciona con la pericial en materia de balística forense a cargo de **ANA LAURA GOMEZ LUJAN** quien en lo que interesa dijo: “... *¿Sabes por qué te encuentras en esta sala de audiencias? Sí, porque intervine en el ***** , con la carpeta ***** , con fecha ***** , mediante oficio y registro de cadena de custodia recibí en un sobre de papel color amarillo, un casquillo por parte de la perito Karen Lizbeth Sánchez Vázquez, el embalaje que se encontró identificado, sellado y etiquetado, junto con su registro de cadena de custodia, el método que se aplico fue el inductivo, deductivo y comparativo, la descripción del elemento balístico, lugar de intervención, calles ***** , ***** , como lo manifiesta el registro de cadena de custodia, el embalaje identificado con el número 4, un casquillo semi metálico de color verde, calibre 410, marca Remington, los estudios realizados, es mediante el proceso de observación se realizaron estudios generales del elemento balístico, asimismo se ingresó al sistema integrado de identificación balística esto para saber si existe alguna correlación con alguna carpeta de investigación ,esto por cuanto a casquillo ingresado el día de fecha, los resultados, el casquillo presenta marcas de herramienta, tales como percusión y placa de apoyo, con base a la búsqueda en el sistema integral de identificación balística, no se obtuvo algún resultado de correlación, esto por cuanto a casquillo ingresado el día de la fecha, la conclusión, la primera el casquillo fue percutido por un arma de fuego, y asimismo intervine en un segundo dictamen pericial con el ***** , bajo la carpeta ***** , con fecha del ***** , mediante oficio y bajo registro de cadena de custodia, recibí un casquillo por parte de la perito en criminalista, Jazmín Sofía Mancera Moyano, embalaje que se recibió identificado, sellado y etiquetado, junto con su registro de cadena de custodia, los métodos utilizados es inductivo, deductivo y comparativo, el lugar de intervención que manifiesta el registro de cadena de custodia es Calle ***** , embalaje identificado con el número 2, casquillos en metálico color vino calibre 410, marca águila, los estudios realizados mediante el proceso de observación, se realizaron estudios generales del elemento balístico, asimismo se ingresó al sistema integrado de identificación balística IBIS, esto para saber si se encuentra con alguna correlación con base a los casquillos ingresados hasta el día de la fecha, los resultados, el casquillo presenta marcas de herramienta tales como percusión y placa de apoyo en la búsqueda de resultados de match point del sistema integral de identificación balística, se encontró el resultado positivo de correlación esto con base a una carpeta de investigación con base a los casquillos ingresados hasta el día de la fecha, la conclusión el casquillo calibre 410 fue percutido por un arma de fuego, la segunda, con base a la búsqueda de resultados*

ésta da positivo de correlación con la carpeta ***** , con los casquillos ingresados hasta el día de la fecha. **Este segundo dictamen que nos refieres que tiene relación con la primer carpeta ***** , ¿Con qué número de carpeta de investigación? ***** ..”** señalo que en fecha ***** analizo un casquillo, calibre 410, con registro de cadena de custodia localizado en el domicilio ubicado en calle ***** , ***** , por lo que al ingresarlo al sistema de identificación balística IBIS tuvo como resultados positivos, es decir, relación con una carpeta de investigación de homicidio, es decir, en donde perdiera la vida la victima ***** .

Y con la declaración del agente de investigación criminal **ROMAN GARIBO CASIANO**, quien en lo que interesa dijo: “... **¿Sabes porque te encuentras en esta sala de audiencias?** El motivo de mi comparencias es porque el ***** Yo le hice un informe al agente del ministerio público, en donde le hago del conocimiento que dentro de la carpeta de investigación ***** , el día ***** en calle ***** , se llevó a cabo un levantamiento de una persona del sexo masculino quien respondiera al nombre de ***** , asimismo me enteré en la corporación que el día ***** se llevó a cabo un cateo, se cumplimentó en calle ***** , en el cateo que se llevó a cabo en ese lugar se localizaron varios indicios entre ellos se localizó una playera de color negra con estampado de pescados, también se localiza un casquillo percutido calibre 410, se localizó un pantalón de mezclilla, se localizaron 9 bolsitas traslúcidas que en su interior contenían sustancia cristalina, 5 bolsitas transparentes que en su interior contenían vegetal verde, un pantalón de vestir, este hecho a mí me llama mucho la atención porque en la carpeta de investigación ***** , el día del levantamiento, se localizó en el lugar de los hechos en el lugar del hallazgo se localizó un casquillo percutido calibre 410, asimismo también me logró enterar una vez que tengo conocimiento de la carpeta que el cuerpo sin vida que se localizó ahí se encontraba sin playera motivo por el cual, le hago del conocimiento a la agente del ministerio público que posiblemente el domicilio que se cateo donde se encontraban los indicios que la acabo de comentar podrían tener relación con el levantamiento del cadáver que se encontró, ya que al constituirme yo en el lugar donde se realizó el levantamiento es en calle ***** , es un predio baldío que tiene como delimitación una barba de piedra ahí se encontró el cuerpo y más adelante como un aproximado de 150 m, se localizó la casa donde se cateo, yo al realizar un recorrido ahí pie tierra subo un poco por el cerro y me voy por la ladera y al fondo logró visualizar una casa que mide aproximadamente 5 x 3 m, es de block tiene una puerta metálica de color blanco, una ventana igual de color blanco y veo que la puerta tiene un aseguramiento que dice asegurado por la Fiscalía General del Estado y trae el número de carpeta el número de carpeta veo que es ***** esto fue en fecha ***** , Por ese motivo le hago del conocimiento a la agente del ministerio público que estas dos carpetas podrían tener relación, por lo cual les sugiero que cheque las dos carpetas para ver si efectivamente tienen relación con el hecho que se estaba investigando. **¿Si yo te mostraré fotografías de este lugar al que tú haces referencia que encontraste una casa y que tenía un sello de aseguramiento y el lugar donde refiere se realizó el levantamiento del cadáver tú podrías reconocer la? Si. SE MUESTRAN LAS FOTOGRAFÍAS. ¿Reconoces esa fotografía?** Claro que sí, el primer punto que se encuentra aquí abajito, ese punto se alcanza a ver una delimitación de cómo tipo barda, esa es la barda que le comentaba que está hecha de piedra que está más o menos a esta altura, ahí fue donde se localiza el cadáver el día ***** , caminando de ahí hacia el punto superior que se encuentra en medio, en este punto fue donde se localizó el cadáver, esta delimitación que se ve aquí es una barda de piedra está o menos está altura, aquí fue donde se localizó cadáver cuando yo vengo a revisar mi inspección física tengo aquí mi unidad y me voy caminando pie tierra, por aquí hay una ladera, todo estás parte de arriba es un cerro, este punto aquí esta calle se llama ***** , acá el fondo de esta calle de allá arriba se llama ***** y en el fondo se encuentra una casita de 5 por 3 más o menos aproximadamente, esa casita yo la encontré caminando por aquí pie tierra y veo que esa casa se encuentra asegurada por un sello de la fiscalía que dice el sello carpeta de investigación ***** , aquí se encontró el cadáver y ahí la casa asegurada, más o menos son como 150 metros un aproximado pie tierra. Ese es el camino que le había comentado

acá abajo, de este lado está el cerro se sigue caminando para llegar a la casita, es una brecha por donde pasan personas, ésta la casa que se encuentra asegurada o que encontré su momento asegurada por la fiscalía, así de frente a la casa de lado izquierdo se encuentra esta marcha es una mancha de heno color verde, de lado izquierdo, ese es el sello de aseguramiento que la vida comentado y este de lado derecho se encuentra la ventana la que le había comentado.

DEFENSA. Acaba de describir el domicilio que se le puso en la pantalla agente en ese domicilio, usted teniendo los actos investigación, ¿usted investigó que viven ese domicilio? No, no investigue quién vive en este domicilio, en el domicilio en encontré a nadie. **¿A usted no le consta quien vive en ese domicilio obviamente cierto?** No **Entendemos que cuando usted participó ya se había llevado una orden de cateo tan es así que estaba el sello de aseguramiento ¿cierto?** Cierto. **¿Que lo llevó a ese domicilio?** Ese domicilio me llevo porque yo anteriormente tuve acceso la carpeta de investigación, allá en la corporación nosotros nos enteramos cuando los compañeros van hacer cateos algo así, entonces me comentaron los compañeros que fueron al cateo que se había llevado un cateo en ese domicilio, por lo tanto a mí me llamó la atención los indicios que localizaron, entonces como me llamó la atención y yo estaba en el grupo el homicidios y sabía yo tenía conocimiento y que ahí días anteriores cerca de ese lugar que yo conozco ese lugar, se ve encontrado el cuerpo de una persona, observó que algunos de los indicios coinciden y me llaman la atención y solicitó ver la carpeta de investigación, entonces en la carpeta de investigación logro ver el domicilio dónde se encontraba dónde fue cateado el lugar... **¿Aquí en le pediste la carpeta recuerdas?** No, desconozco, no recuerdo. **¿Era hombre, era mujer?** Era hombre. **¿Porque me hiciste un oficio agente? ¿Por qué lo hiciste de manera económica?** Porque a mí lo que me interesaba era conocer el lugar nada más a final de cuentas, quería cerciorarme físicamente del lugar donde fue el cateo porque yo necesitaba ver si existía alguna relación de cercanía con el lugar donde se realizó el levantamiento... **Sabes que todos sus actos investigación deben de ser de manera formal ¿cierto?** Si. **No lo hiciste de esa forma. No...**” quien expuso el informe presentado a la fiscalía respecto de la relación que advirtió entre las carpetas de investigación con número de nomenclatura *****y la *****en las que aparecen los domicilios de calles *****, *****, señalando la relación que existe entre ambos domicilios y carpetas, debido a las evidencias encontradas, destacando la distancia que existe entre los lugares, es de ciento cincuenta metros, además de señalar la conexión que tienen vía pie tierra, por el lado del cerro.

Con todo lo anterior, del enlace lógico jurídico de cada uno de los indicios antes citados, válidamente se tiene por acreditado que el día ***** de dos mil veinte la victima ***** vestía una playera color negra con estampados de pescaditos marca cuidado con el perro, pans negro, tenis negros, salió de su domicilio como a las veintidós treinta horas, fue visto por su tía ***** cuando salía de la casa de su abuela, al estar en el domicilio de los acusado ***** y ***** ubicado en ***** también conocida como *****, del municipio de *****, lugar en donde fue golpeado y dejo su playera antes descrita, por lo que siendo aproximadamente las ***** aproximadamente, fue arrastrado y llevado hasta el domicilio ubicado en *****, fue golpeado y sometido, sin presentar

mecanismo de defensa, lucha o forcejeo, hasta que ***** y ***** lo privaron de la vida dándole un disparo con arma de fuego, donde fue encontrado su cuerpo ya vida, con un casquillo percutido; por todo lo anterior, se tiene por acreditado la plena responsabilidad penal de ***** y *****, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado en los artículos 106, 108, 126 fracción II inciso b) del código penal vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código nacional de procedimientos penales, este Tribunal adquiriere, por encima de toda duda razonable la convicción de que ***** y *****, cometió el hecho punible objeto de la acusación consistente en **HOMICIDIO CALIFICADO**. En tal sentido, y luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto por los artículos 259 y 359 de la legislación adjetiva penal, de las incorporaciones permitidas conforme a la ley, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, no existiendo dudas en torno a los aspectos destacados, este Tribunal de Enjuiciamiento, estima legalmente sustentado el fallo de condena en contra de los acusados de referencia, en su calidad de COAUTORES MATERIALES, a título doloso, en los términos de los numerales 15 segundo párrafo y 18, fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor local; por hechos ocurridos el día dos de agosto dos mil dos veinte, de donde se logra establecer la verdad de lo ocurrido tal como quedó puntualizado al analizar los hechos que se tuvieron por probados.

Por cuanto a la teoría propuesta por la defensa pública del señor ***** y *****, desde la etapa intermedia señalo que la Fiscalía no podría acreditar la plena responsabilidad de sus representados que le acusaba, cometido en agravio de la víctima; sin embargo acreditaría que ***** que el momento de y posterior de acontecer el hecho se encontraba en un lugar diverso; en sus alegatos de apertura argumento que durante el juicio la fiscalía no lograría cumplir con la carga de la prueba, ya que acreditaría con la perito en materia de informática que su representado *****, al momento de los hechos se encontraba en un lugar

diverso, por lo que pediría un fallo absolutorio; para los alegatos de clausura, señalo que la fiscalía no cumplió con la carga probatoria, ya que a su consideración no se probó que la víctima estuviera en el domicilio de los acusados, pues no es suficiente el haber encontrado la playera y un casquillo, que tampoco se acredita que hay sido arrastrado, ya que las peritos no señalaron que hubiera huellas de arrastre, que es violatorio de sus derechos la individualización que realizó la agente de investigación criminal, por no haberse encontrado asistido por un defensor, de igual forma la defensa pidió no se le conceda valor a la diligencia de reconocimiento de objeto realizada por la tía de la víctima a una prenda de vestir (playera), toda vez que a su consideración no cuenta con ninguna característica especial, de la pericial en materia de informática señalo que una simple conversación encontrada en el teléfono de su representado que decía “mataron a chuky” es de carácter incriminatorio, ya que es solo una expresión, solicita se de valor a su testigo y al no existir un señalamiento directo y categórico en contra de sus representados, deben ser absueltos; a consideración de quienes resuelven, se advierte que su teoría fue la de coarta por cuanto al señor ***** , sin poder distinguir una teoría diversa por cuanto hace a su representado ***** , sin embargo, no se encuentra acreditada su teoría del caso propuesta, ni la de coartada ni la de insuficiente probatoria, ya que de ninguna de los medios de prueba apreciados en juicio, se acredita que los acusados hubieran estado en un lugar distinto al señalado en la acusación, ya que si bien se escuchó la pericial en materia de Informática a cargo de DULCE MARIA FELIX GARCIA BRITO, la cual ha sido debidamente analizada y valorada en las consideraciones anteriores, esta refirió que en efecto en el teléfono que analizó encontrado al momento del aseguramiento del acusado, diversas imágenes fotografías del acusado de referencia, y conversaciones de fecha ***** , siendo que la primera primer conversación es del ***** a las 11:31 a.m. es decir en la mañana, mientras que la última conversación fue a la 01:51 hora, p.m. es decir en la noche, sin que esto cubra el tiempo en que ocurriera el hecho, aunado a que en nada ayuda a la teoría del caso de la defensa pues no se tiene la certeza de que el acusado haya escrito los mensajes expuesto, haya realizado lo que en su contenido dice, por tanto, su

teoría propuesta no se encuentra acreditada, además de la testimonial a cargo de ***** , nada dijo con respecto a que el día ***** aproximadamente a las 06:45 horas hubiera estado con el acusado, sino por el contrario, el testigo dijo, que conoce a los acusados de vista, y ese día fue a trabajar, por lo que definitivamente sus pruebas no acreditaron la teoría del caso propuesta. Contrario a lo anterior se considera que la fiscalía cumplió con la carga probatoria de acreditar plenamente el delito de Homicidio calificado y la responsabilidad penal de ***** y ***** , además de que al encontrarse los indicios (como la playera y cartucho) en el domicilio de los acusados se tiene por acreditado que la víctima estuvo en su domicilio, ya que si bien señaló la defensa que no existió un señalamiento directo, se acreditó la plenamente la prueba circunstancial, engarzando todos y cada uno de los indicios señalados en los considerados anteriores, la defensa pide no se le conceda valor a una diligencia de individualización, a consideración de quienes resuelve, no se advierte violación de derechos, ya que el preguntas, nombre, domicilio, estado civil, edad, entre otros, ya que no se le preguntaba respecto a los hechos que se le estaban imputado. Por tanto, se tiene que la defensa no acreditó su teoría del caso, y se sostiene que se encuentra acreditado la plena responsabilidad penal de ***** y ***** , en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

SEPTIMO. Al no haber presentado pruebas las partes, para la audiencia de individualización de sanciones y de reparación del daño, únicamente se escuchó sus argumentos; y habiéndose acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en los artículos 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, así como la responsabilidad penal del imputado ***** y ***** , en su comisión, corresponde a este apartado **INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN PENAL** a que se han hecho acreedores, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los parámetros de la individualización de la pena que prevé el numeral 58 del Código Penal en vigor local, 410 del código nacional de

procedimientos penales, este Tribunal procede a la determinación de la pena aplicable al caso concreto. Por lo que atento al numeral 58 de la disposición sustantiva penal invocada, se tiene lo siguiente:

Fracción I “... ***El delito que se sancione...***”, al efecto se precisa que el delito de **homicidio calificado** tutela el bien jurídico máspreciado, la vida.

Fracción II “... ***La forma de intervención de los agentes...***”; al respecto, se hace mención que ***** y ***** , intervinieron en su carácter de coautores materiales del delito de **homicidio calificado**, encuadrando su actuar en la fracción I del artículo 18 del Código Penal del estado de Morelos en vigor, participaron de manera dolosa en la comisión del delito encuadrando su conducta en el párrafo segundo del artículo 15 del Código Penal antes invocado.

Fracción III.- “...***Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre los agentes y la víctima.***” Para el estudio de ésta fracción, es importante destacar que de los medios de prueba se aprecia que entre los sujetos activos y el pasivo del delito, existía una relación de conocidos o amistad, tal y como se constató en la imagen fotografía y mensajes de texto, lo que ya fue debidamente analizadas y valoradas.

Fracción IV.- “...***La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro...***”. En este caso es necesario precisar que el delito de **homicidio calificado** fue cometido dolosamente y se consumó plenamente, ya que la víctima perdió la vida, fue golpeado, arrastrado y dejado en un lote baldío expuesto y sin playera. Tal y como se establecido en líneas anteriores, los acusados afectaron el bien jurídico tutelado que es la vida de víctima, en términos del numeral 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código

Penal del Estado, es por ello el grado de culpabilidad del acusado, se determina dentro de la **mínima** dentro del supuesto antes mencionado.

Fracción V.- “...**La calidad de los infractores como primerizos o reincidentes...**”; de los medios de prueba referidos en audiencia, se advierte que la calidad del acusado son como primo delincuente, toda vez que no se advierte prueba en contrario.

Fracción VI. - “**Los motivos que éste tuvo para cometer el delito...**” Por cuanto al delito de **homicidio calificado**, con los medios de pruebas valorados, se puede válidamente estimar, que el motivo lo fue primar terminar la vida de la víctima.

Fracción VII.- “... **El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización de los delitos...**”. Han quedado precisados en líneas anteriores en obvio de repeticiones.

Fracción VIII. “...**La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales de los sujetos, así como los motivos que los impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometieron los delitos...**” En relación a ello, es menester reproducir los datos generales que externo el imputado ***** quien por sus generales dijo tener *****, fecha de nacimiento dieciocho de mayo de 1987, Unión Libre, cuatro hijos, instrucción secundaria, de ocupación comerciante, con domicilio el ubicado en *****, nombre de sus padres *****. Y *****, por sus generales tener *****, fecha de nacimiento *****, Soltero, instrucción secundaria, de ocupación albañil, con domicilio el ubicado en *****, nombre de sus padres *****y *****.

De lo antes estipulado, se puede concluir que resulta desfavorable por la edad y grado de estudio, de cada uno de los acusado al momento de la comisión

del ilícito, ya que ****, contaba con la edad de ****, de oficio comerciante, mientras que ****, contaba con la edad de ****, de edad, de oficio albañil, ambos de instrucción secundaria, válidamente se puede válidamente que tenían criterio para conocer, planear y apreciar el acto que cometieron, circunstancias que le otorga la experiencia necesaria para comprender lo ilícito de su conducta y en su caso haberlo evitado.

Fracción IX. **“Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad de los agentes y los requerimientos específicos de la readaptación social de los infractores.”** Con relación a este apartado no se desprende consideración alguna en particular que no haya sido abordada previamente, lo que nos lleva a concluir que una vez analizada la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad de los acusados **** y ****, tomando en consideración las circunstancias enumeradas por el precepto legal contenido en el artículo 58 del código adjetivo de la materia, este Tribunal determina imponer a los acusados en un grado de culpabilidad mínima.

En mérito de lo anterior, ESTE TRIBUNAL EN MAYORIA CONSIDERA JUSTO Y EQUITATIVO imponer a **** y ****, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de ****, una **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE VEINTICINCO AÑOS** por la comisión del referido antijurídico. Sanción de prisión que deberán de compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal. Y de acuerdo a lo que obra en el auto de apertura a juicio oral se tiene que **** y ****, a partir del día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) fueron detenidos materialmente y sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva el día siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), por lo que salvo error aritmético se le deberá abonar a la pena impuesta DOCE MESES, contados hasta el día de hoy.

Así como una **MULTA POR MIL DIA MULTA, EQUIVALENTES AL VALOR DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION (UMA)**, que de acuerdo a la época en que se cometió el ilícito el valor de la UMA, en el año 2020, es por la cantidad de \$86.88.00 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), por lo que al realizar la suma aritmética arroja la **cantidad liquida de \$86,888.00(OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, los que tendrán que ser depositados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

OCTAVO.- En otro orden de ideas, es cierto que los artículos 72, 73, 75 y 76 del Código Penal del Estado en vigor, obligan a este Tribunal, a pronunciarse sobre la sustitución de la pena, también lo es, que por el delito que ha sido condenado el señor ***** y *****, y la pena impuesta, además de que no se presentaron prueba para su acreditación, por lo que no resulta procedente dicho beneficio, no obstante, y por cuanto a los beneficios preliberacionales, éstos serán velados y resueltos por el Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, por lo que póngase a los sentenciados de mérito a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal de los acusados ***** y *****, tomando en consideración el pedimento realizado por la Representación Social, así como lo previsto en el apartado C), fracción IV del artículo 20 Constitucional, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de las víctimas, para el caso de que en una sentencia condenatoria no podrá absolversele de la misma; con relación en lo contemplado en los artículos 36 y 37 del Código Penal en vigor, el que los prevé lo respectivo a la reparación de daños y perjuicios atendiendo a la restitución de la cosa obtenida por el delito, si no es posible, así como a la indemnización del daño material y moral, del cual se trata el presente apartado, y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Por su parte dichos numerales establecen que tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del

daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, el cual estipula quienes tienen derecho a recibirlo, y para determinar el alcance de los daños y perjuicios, deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas. De los preceptos legales antes invocados, se desprende que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito, tales como:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.

2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

Por tanto se debe atender lo que establece los artículos 1348 y 1348 bis del Código Civil vigente del Estado de Morelos³, los que hablan de la cuantificación de

³ **ARTÍCULO 1348.- DAÑO MORAL.-** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

ARTÍCULO 1348 BIS.- Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código...El monto de la indemnización lo

la reparación del daño y lo respectivo al daño moral; por lo que en cuanto al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido por los acusados ***** y ***** , para la cuantificación del **DAÑO** tenemos que con base en las anteriores consideraciones y atendiendo a lo dispuesto por las disposiciones legales antes citadas y al término probable de vida que hubiera correspondido a la víctima ***** , según su edad, ya que al momento de su fallecimiento contaba con la edad de ***** , lo que se encuentra acreditado con el acuerdo probatorio marcado con el número uno, de donde se desprende la edad de dieciocho años y fecha de nacimiento de la víctima, lo que se corrobora con la declaración de la tía de la víctima ***** ; lo que relacionado con la testimonial del contador público ***** , quien fue ofertado para la etapa de individualización de reparación de daños y acreditar el monto de la reparación del daño, quien refirió que analizó el contenido de la carpeta de investigación, tomando en consideración el acta de nacimiento de la víctima, quien contaba de ***** , y el certificado médico forense realizado por el doctor Gerardo Sandria Vázquez (ya analizado y valorado), con lo que determinó que la esperanza de vida de ***** era de ***** , lo que multiplicado por los trescientos sesenta y cinco días del año, y su resultado por el salario mínimo de ciento veintitrés pesos con veintidós centavos, arroja la cantidad de dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos con setenta y nueve centavos, considerando éste el monto de la reparación del daño. De lo anterior, analizado y valorado conforma a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de experiencia se tiene de acuerdo al numeral 259 y 359 de la legislación adjetiva penal, de las incorporaciones permitidas, se relacionan entre sí, y resulta procedente aplicar el valor del salario mínimo vigente en la época en la que se cometió el injusto que nos ocupa, que lo era oficialmente el de \$123.22.00 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 22/100 M.N.), que multiplicada dicha cantidad por el promedio de esperanza de vida que de

determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: a). Los derechos lesionados, b). El grado de responsabilidad, c). La situación económica del responsable, y la de la víctima, y d). Las demás circunstancias propias de cada caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original...”

acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la esperanza de vida para los hombre mexicanos, es de hasta los setenta y tres años, por lo que de acuerdo a dichas estadísticas, le restaban en su caso por vivir cincuenta y cuatro años tres meses, siendo por esa esperanza de vida se traduce en 20,530 días. En esa tesitura, la cantidad que resulta por concepto de reparación del daño patrimonial es por la suma de \$2, 442,158.79 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.); por lo que se les condena a los señores ***** y ***** , al pago de la REPARACION DEL DAÑO a favor de la parte ofendida o quien acredite su causahabencia, que hasta este momento se constituyó en ese carácter de acuerdo al auto de apertura ***** , **por la cantidad total de \$2, 442,158.79 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.).**

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta a los sentenciados ***** y ***** , tiene como efecto **la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos,** se suspenden estos derechos a los sentenciados de mérito por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor local y artículos 1, 2, 4 al 14,20, 44, 67, 68, 70, 94, 114, 263, 265, 348, 356 al 359, 402 al

407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado debidamente acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código penal del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Los señores ***** y ***** , de generales anotadas al inicio de esta resolución **son PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****; razón por la cual este Tribunal considera justo y equitativo imponerle una pena privativa de la libertad de **VEINTICINCO AÑOS** por la comisión del referido antijurídico, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal. Así como una **MULTA POR MIL DIA MULTA, EQUIVALENTES AL VALOR DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION (UMA)**, equivalente a la **cantidad líquida de \$86,888.00(OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, los que tendrán que ser depositados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. En los términos establecidos en el considerados Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto a la sustitución de la penal no ha lugar a concederla en términos del considerado Octavo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean ejercidos ante diversa autoridad jurisdiccional de ejecución, por cuanto hace a los beneficios preliberacionales.

CUARTO. Se condena a ***** y ***** , al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL por cuanto hace al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, por

la cantidad total de \$2, 442,158.79 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.),

conforme a lo razonado en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbese a ***** y *****, en términos del considerando Decimo.

SEXTO. Se suspenden los derechos políticos de ***** y *****, por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoles saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral, esto en términos del considerando Décimo primero.

SEPTIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a los sentenciados ***** y *****, a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución. Haciéndose saber que el sentenciado se encuentra bajo medida cautelares diversas a la prisión preventiva.

OCTAVO. Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Fiscalía General del Estado de Morelos para su conocimiento una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES QUE CORRESPONDA, el sentido del presente fallo, dejándosele además al sentenciado a su disposición jurídica, por conducto del Administrador de Salas. Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los LIBROS DE GOBIERNO Y ESTADÍSTICA.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley

Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, asesor jurídico y por su conducto al representante legal de la menor víctima, a la defensa particular y a los sentenciados ***** y *****.

DECIMO.- Se hace del conocimiento a ***** y ***** y su defensa que cuentan con el termino de diez días para inconformarse de la presente resolución, en términos de los numerales 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO UNICO ESTADO DE MORELOS, SEDE JOJUTLA, **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, **TERESA SOTO MARTINEZ** EN CALIDAD DE TERCERO INTEGRANTE, Y **KATY LORENA BECERRA ARROYO** EN SU CALIDAD DE REDACTORA.